

CONGRESO GACETA

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

 $\tilde{\text{ANO}}$ I - No. 51

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 4 de septiembre de 1992

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

LAREPUBLICA SENAD

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY NUMERO 59 DE 1992

por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7º del artículo 4º de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De la nacionalidad colombiana. La nacionalidad colombiana se adquiere por nacimiento o por adopción en los términos que la Constitución Nacional establece.

Artículo 2º Del domicilio como requisito para la adquisición de la nacionalidad por napara la adquiscion de la nacionalidad por nacioniento. Para efectos de adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento se entiende por domicilio la residencia en Colombia, acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional, de acuerdo con las normas pertinentes del Código Civil.

Artículo 3º De la prueba de nacionalidad.

Para todos los efectos legales se considerarán como pruebas de la nacionalidad colom-

rán como pruebas de la nacionalidad colombiana la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía expedida por la Registraduría Na-cional del Estado Civil, o el registro civil para los menores de 7 años, acompañado de la prueba del domicilio cuando sea el caso.

Artículo 40 Definición y competencia. La naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República, en virtud del cual se concede la nacionalidad colombiana a quienes la solicitan y cumplan con los requisitos que para tal efecto disponen la Constitución Política y las leyes. Corresponde al Presidente de la República conocer de las solicitudes de naturalización, recuperación de la nacionalidad colombiana y de los casos de renuncia. Estas funciones podrán delegarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 50 De la Comisión para Asuntos de Nacionalidad. Créase la Comisión de Asuntos de Nacionalidad en el Ministerio de Relaciones Exteriores integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá el Viceministro de Gobierno o su delegado, el Viceministro de Justicia o su delegado, el Director del DAS o su delegado y el Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado más la representación de los pueblos indígenas, nombrados por las organiza-

ciones indígenas nacionales.
Artículo 6º Funciones de la Comisión para Asuntos de Nacionalidad. La Comisión para Asuntos de Nacionalidad tendrá las siguientes funciones:

1. Rendir concepto al Ministerio de Relaciones Exteriores en aquellos casos que la Subsecretaría Jurídica le presente, cuando existiere duda sobre la conveniencia de expedir carta de naturaleza o resolución de autorización y en los casos de revocación de éstas.

2. Conceptuar sobre la utilización y procedencia de pruebas supletorias en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Civil, cuando no pudiere allegar el solicitante la documentación principal soli-

3. Rendir concepto sobre la conveniencia de las solicitudes cuando los informes del Departamento Administrativo de Seguridad sean desfavorables para el interesado.

4. Las demás que determine el Ministerio. Artículo 7º **Del Comité de Evaluación**. Los gobernadores organizarán un Comité de Evaluación, el cual estará integrado por el Secretario de Educación y el Secretario o Asesor Jurídico, o sus delegados, y por un profesor de castellano de la más alta categoría en el escalafón, el cual será designado por el gobernador respectivo. Dicho comité tendrá como función practicar a los extranjeros que solicitan la nacionalidad, los exámenes sobre conocimiento del idioma castellano y de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 8º De la nacionalidad colombiana por adopción. Sólo se podrá expedir Carta de Naturaleza o Resolución de Autorización:

a) A los extranjeros a que se refiere el literal a) del numeral 2º del artículo 96 de la Constitución Política que durante los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país en forma continua;

b) A los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento que durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el

país en forma continua, teniendo en cuenta

el principio de reciprocidad.
c) A los extranjeros casados con colombianos que durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país en forma continua.

Parágrafo. Las anteriores disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo que sobre el particular se establezca en tratados internacio-nales sobre nacionalidad en los que Colombia sea parte.

Artículo 9º Interrupción del domicilio. La ausencia de Colombia por un período de tres meses al año, no interrumpe los períodos de domicilio continuo exigidos en el artículo an-

Unicamente el Presidente de la República con la firma del Ministro de Relaciones Exteriores, podrán reducir el término de que habla el literal a) del artículo anterior, cuando a su juicio se considere de conveniencia para Colombia, el otorgamiento de Carta de Naturaleza a extranjeros que efectúe aportes significativos al progreso económico, científico, social o cultural de la Nación.

Artículo 10. Ingreso y permanencia de extranjeros en el país. Las condiciones de ingreso y permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, serán acreditadas por el Departamento Administrativo de Seguridad.

Artículo 11. Presentación de solicitudes. Las solicitudes de Carta de Naturaleza se presentarán ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o las gobernaciones. Las solicitudes de inscripción de latinoamericanos y del Caribe por nacimiento se formularán ante las alcaldias de sus respectivos domicilios. Las solicitudes que no se presenten ante el Ministerio de Relaciones Exteriores serán remitidas a éste para su trámite.

El Gobierno Nacional podrá delegar de las entidades territoriales la tramitación de dichas solicitudes, las cuales serán en todo caso remitidas al Ministerio de Relaciones Exteriores para su decisión.

Artículo 12. Requisitos. Para la expedición de la Carta de Naturaleza o de Resolución de Inscripción como colombianos por adopción el extranjero deberá presentar o acreditar lo siguiente:

- 1. Memorial dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, solicitando la nacionalidad colombiana y exponiendo los motivos de la
- 2. Con arreglo del artículo 10 de la Constitución Política para los indígenas de los países fronterizos que hablen una o más de las lengunas indígenas oficiales en Colombia, no será requisito indispensable del conocimiento del idioma castellano para obtener la nacio-
- 3. Ausencia de antecedentes penales u órdenes de captura o aprehensiones vigentes, provenientes de autoridades competentes, en el país de origen o en aquellos donde hubiere estado domiciliado durante los últimos cinco años. Se exceptúan de este requisitos quienes hayan ingresado al país siendo menores d**e** edad.
- 4. Conocimiento satisfactorio del idioma castellano cuando no fuere su lengua ma-

5. Conocer los fundamentos básicos de la Constitución Política de Colombía.

6. Tener definida su situación militar en el país de origen, salvo que haya ingresado a Colombia, siendo menor de edad o que en el momento de presentar la solicitud tenga más de 50 años. En caso contrario una vez otorgada la nacionalidad deberá definir su situación militar en Colombia.

7. Profesión, actividad u oficio que ejerce

en Colombia.

8. Fotocopia autenticada de la cédula de ex-

tranjería vigente.

9. Certificado de antecedentes judiciales o de buena conducta observada en Colombia, expedido por la entidad oficial corresponpondiente.

Parágrafo. El peticionario que no pueda acreditar alguno de los requisitos señalados en este artículo, deberá acompañar a la solicitud de nacionalización una carta dirigida a la Comisión para Asuntos de Nacionalidad, explicando los motivos que le impiden hacerlo y que consideren las pruebas supletorias del caso o la exoneración en el evento de no poder aportarlas.

Artículo 13. Informe sobre el solicitante. El Ministro de Relaciones Exteriores solicitará a la autoridad oficial respectiva la información necesaria para obtener un conocimiento completo sobre los antecedentes, actividades del solicitante y demás información pertinente para los fines previstos en

esta ley.

Artículo 14. Revisión de la documentación. El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a revisar la documentación dentro del mes siguiente a la fecha de la recepción y si no reúne las exigencias legales, informará al interesado para que se allane a cumplirlas. Transcurridos seis meses, a partir de la fecha de recibo de la documentación, sin que el peticionario haya completado la documentación, se presumirá que no tiene interés en adquirir la nacionalidad colombiana. En este evento se ordenará el archivo del expediente. Durante los seis meses a que se refiere el inciso anterior el interesado podrá solicitar por escrito y por una sola vez la ampliación del término para completar los documentos que falten.

Artículo 15. Conveniencia, notificación y publicación. Revisada la documentación y cumplidos todos los requisitos se analizará la conveniencia de la nacionalización y si fuere el caso se expedirá Carta de Naturaleza o Resolución autorizando la inscripción como co-

lombianos por adopción.

Los anteriores actos se notificarán de conformidad con las normas sobre la materia. Una vez surtida la notificación, el interesado procederá a cancelar los respectivos impuestos y a solicitar la publicación en el Diario Oficial. Cumplido lo anterior el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la gobernación el original de la Carta de Naturaleza o a la Alcaldía copia auténtica de la resolución, según el caso.

Artículo 16. Juramento y promesa de cumplir la Constitución y la ley. Recibida por la respectiva Gobernación la Carta de Naturaleza o por la alcaldía la copia de la Resolución de autorización, el gobernador o el alcalde procederá a citar al interesado para la práctica del juramento e inscripción.

En dichas diligencias se requerirá de la presencia del gobernador o del alcalde y del interesado. El peticionario jurará o protestará solemnemente, si su religión no le permite jurar, que como colombiano por adopción sostendrá y obedecerá fielmente la Constitución y las leyes de la República de Colombia.

Artículo 17. Derechos del naturalizado a conservar su nacionalidad de origen. Los nacionales por adopción no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción.

Parágrafo. Si el nacionalizado está interesado a renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción, el gobernador o el alcalde dejará constancia de este hecho en el acta de

juramento.

Artículo 18. Archivo y registro de naturalización. Cumplidos los anteriores requisitos la Gobernación, la Alcaldía y el Ministerio de Relaciones Exteriores organizarán el archivo de lo actuado y el registro correspondiente en los términos que establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 19. Del perfeccionamiento del vínculo de la nacionalidad. La naturalización de toda persona a quien se le expidan Carta de Naturaleza o Resolución de Autorización sólo se entenderá perfeccionada con:

a) Su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido por el pago de los derechos correspondientes y con la cancelación de los impuestos respectivos, y

-b) La presentación del juramento o protesta solemne si su religión no le permite jurar, y la inscripción, según el caso.

Parágrafo. Perfeccionando el trámite de naturalización, de acuerdo con el informe de la Gobernación o Alcaldía respectiva el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará, dentro del mes siguiente tal hecho al Estado del cual la persona sea o haya sido su naciónal, al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Registraduría Nacional del Es-

Artículo 20. De la extensión de la nacionalidad. La nacionalidad por adopción podrá hacerse extensiva a los hijos menores de una persona a quien se le otorgue la nacionalidad por adopción. De lo anterior se dejará constancia en el texto de la Carta de Naturaleza o Resolución de la Autorización res-

La solicitud de extensión de la nacionalidad deberá estar suscrita por quienes ejerzan la patria potestad de conformidad con

Parágrafo primero. Cuando el menor a quien se le haya extendido la nacionalidad cumpla la mayoría de edad podrá manifestar su deseo de continuar siendo colombiano, prestando únicamente el juramento establecido en el artículo 16 de la presente ley ante los cónsules, acreditando la Carta o Resolución donde se extendió la nacionalidad, ante el gobernador o el alcalde, según el caso, quienes enviarán copia del acta de juramento al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento Administrativo de Seguridad.

Parágrafo segundo. Si dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento de la mayoría de edad, el interesado no ha manifestado el deseo de continuar siendo colombiano, deberá para este fin y para prestar el juramento de rigor presentar un certificado de antecedentes judiciales o de buena conducta del país donde hubiese estado domici-

Artículo 21. El Presidente de la República, o por delegación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá negar la nacionalización mediante resolución no motivada, caso en el

cual solamente se podrá presentar una nueva solicitud dos años después de la negación.

Artículo 22. De la revocatoria de las Cartas de Naturaleza y Resoluciones de Autorización. El Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores por delegación, podrá revocar por resolución motivada las Cartas de Naturaleza o las Resoluciones de Autorización, expedidas, cuando el interesado no hubiere cumplido, dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición, con los requisitos necesarios para el perfeccionamiento de la naturalización, salvo que exista causa justificada que le haya impedido cumplirlos.

De la resolución que revoque una Carta de Naturaleza o Resolución de Autorización, se notificará al interesado y se informará al Departamento Administrativo de Seguridad, a la Registraduría Nacional del Estado Civily al Estado del cual a la persona sea o hubiese sido su nacional:

Artículo 23. De la nulidad de las Cartas de Naturaleza y de las Resoluciones de Autorización. Las Cartas de Naturaleza o Resoluciones de Autorización, expedidas por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores por Delegación, están sujetas al proceso de nulidad ante la autoridad judicial competente, en los siguientes casos:

a) Si se han expedido en virtud de pruebas o documentos que adolezcan de falsedad;

b) Si el extranjero nacionalizado hubiese cometido algún delito en otro país antes de radicarse en Colombia y que éste dé lugar a la extradición.

Parágrafo primero. No procederá la suspensión provisional de la Carta de Naturaleza o Resolución de Autorización cuya nulidad so-

Parágrafo segundo. La autoridad judicial deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria copia certificada de la sentencia que declare la nulidad de la Carta de Naturaleza o Resolución de Autoriza-

Artículo 24. Podrá solicitarse la nulidad de las Cartas de Naturaleza y de las Resoluciones de Autorización que se expidan en lo sucesivo y de las expedidas con anterioridad a la vigencia de esta ley. En ambos casos la acción tendrá un término de caducidad de 10 años, contados a partir de la fecha de la expedición.

Artículo 25. De la doble nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

Los nacionales por nacimiento que adquieran otra nacionalidad no perderán los derechos civiles y políticos que les reconocen la Constitución y la legislación colombiana.

El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción que tengan otra nacionalidad podrán ser limitados en los términos previstos en la Constitución y en la ley.

El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.

Deberes y obligaciones.

Artículo 26. De los deberes fiscales. Los deberes fiscales de los que adquieran este beneficio serán regulados por el Ministerio de Hacienda a través de la Administración de Impuestos Nacionales, de conformidad con la ley.

Artículo 27. De los deberes militares. Los deberes militares de los colombianos que adquieran doble nacionalidad serán regulados por el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Artículo 28. Restricciones para ocupar ciertos cargos. Los colombianos por adopción no podrán acceder al desempeño de las siguientes funciones y cargos públicos;

1. Presidente y Vicepresidente de la República (artículos 192 y 204 Constitución Na-

2. Senadores de la República (artículo 172

Constitución Nacional).

3. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura (artículos 232, 255 Constitución Nacional).

4. Fiscal General de la Nación (artículo

249 Constitución Nacional).

5. Miembros del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil (artículos 264 y 266 Constitución Nacional).

6. Contralor General de la República (artículo 267 Constitución Nacional). 7. Procurador General de la Nación (ar-

tículo 280 Constitución Nacional). 8. Ministro de Relaciones Exteriores y Mi-

nistro de Defensa Nacional. 9. Miembro de las Fuerzas Armadas en

calidad de oficiales y suboficiales.
10. Director de los Servicios de Inteligen-

cia (DAS).

11. Los que determine la ley. . . :

Artículo 29. Los nacionales colombianos por

podrán acceder al desempeño de las siguientes funciones y cargos públicos:

1. Los referidos en el artículo anterior. 2. Los congresistas (artículo 179, numeral 7º Constitución Nacional).

3. Los ministros y directores de departamentos administrativos.

Artículo 30. El nacional que haya perdido la nacionalidad colombiana, podrá recuperarla mediante solicitud presentada ante el Registrador Nacional del Estado Civil, uno de sus delegados departamentales, el Registrador Distrital de Bogotá o un Cónsul de Colombia.

El solicitante debe presentar con su petición un documento en el cual se pruebe que tuvo la nacionalidad colombiana, y mencionar la otra nacionalidad que posee.

Artículo 31. El nacional de otro Estado que, teniendo las calidades para ser nacional colombiano, no haya sido reconocido como tal, podrá solicitar el reconocimiento a uno de los funcionarios a que se refière el artículo anterior.

El solicitante debe presentar con su petición un documento que pruebe esas calidades y mencionar la otra nacionalidad que posee.

Artículo 32. El funcionario ante quien se presenten las solicitudes a que se refieren los adopción que tengan doble nacionalidad no dos artículos anteriores, resolverá dentro de

137

(研究 (Visit to 1) (1)

los cinco días hábiles siguientes. Si se trata de un Cónsul, comunicará su determinación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los tres días siguientes a su decisión.

Artículo 33. Los extranjeros residentes en Colombia no estarán obligados a hacer resentaciones periódicas ante las autoridades, a menos que lo sea por orden judicial o por requerimiento expreso de las autoridades administrativas competentes, en casos específicos y debidamente justificados.

Artículo 34. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Leyes 145 de 1888 y 22 Bis de 1936 y los Decretos 2247 de

1983.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

25 de agosto de 1992.

En la sesión plenaria en la fecha fue aprobado en segundo debate el Proyecto de ley 59 de 1992, "por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones":

El Presidente del honorable Senado de la República, JOSE BLACKBURN C.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTO LEGISLATIVO PROYECTO DE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO **NUMERO 35 DE 1992**

(Cámara Primer Período Ordinario)

por el cual se reforma la Constitución Política, en el sentido de restituir a la ciudad capital de la República, su nombre de Bogotá.

> El Congreso de Colombia, DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 322 de la Constitución Política, en el sentido de sustituir el nombre de la ciudad capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, de: "Santafé de Bogotá", por el de: "Bogotá". En consecuencia, el artículo respectivo quedará así:

Artículo 322. "Bogotá, Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

"Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

"Con base en las normas generales que establezca la ley, el Concejo a iniciativa del Alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

"A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio".

Artículo 2º De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, de igual modo se sustituirá el correspondiente nombre en las demás disposiciones en las que se utilice el de "Santafé de Bogotá".

Artículo 3º El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Dado en Bogotá, a los ...

Este Proyecto de Acto Legislativo Reformatorio de la Constitución Política, es presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, por:

Marco Tulio Gutiérrez Morad

Representante a la Cámara, Circunscripción de Santafé de Bogotá.

Mario Rincón Pérez, Ramiro Lucio Escobar, Julio E. Gallardo Archbold, Jorge Eliseo Cabrera, María Cristina Ocampo, Juan José Chaux, César Vergara, Yolima Espinosa Vera y Jaime González M.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nos permitimos presentar a consideración de la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo, "por el cual se reforma la Constitución Política, en el sentido de restituir a la ciudad capital de la República, en nombre de Bogotá".

Exponemos las razones que motivan la conveniencia del Provecto, a saber:

Primera. El artículo 322 de la nueva Carta Constitucional mencionó el nombre de "Santafé" antepuesto al de Bogotá.

sin ningún tipo de explicación histórica o política o de conveniencia ni de razón alguna.

Tercera. Desde el momento en que se señalo tal vocablo se suscitó una amplia reacción de diversas personas y entidades que han pedido volver al nombre que desde 1819 la Capital de la República siempre tuvo: Bogotá.

Cuarta. La Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá comenzó con gran éxito una campaña que hoy culmina con la presentación del Proyecto de Acto Legislativo devolviendo el nombre de la ciudad capital, reiteramos al

de su nombre de origen, es decir, Bogotá. Quinta. El Diario El Tiempo con fecha octubre 10 de 1991 comunicó a sus lectores que por la dificultad de implantar el nombre de "Santafé de Bogotá", tomó la decisión de seguir hablando de Bogotá.

Lo anterior lo justificamos señalando el gran volumen de cartas llegadas a la redac-

ción de ese diario:

Agosto 9 de 1991, carta de Hernando Oliveros Gómez, septiembre 14 de 1991, Alvaro Torres Barreto, septiembre 17 de 1991, un bogotano, octubre 28 de 1991, plebiscito Sociedad de Mejoras y Ornato, febrero 10 de 1991, carta de Yezid Bonilla y las que en respuesta habían sido enviadas al diario publicadas el 10 de octubre de 1991.

Sexta. La Academia Bogotana de Historia desde el 24 de julio de 1991 se pronunció en contra del cambio de nombre teniendo entre

otras las siguientes razones:

a) Que el cambio de nombre era totalmente arbitrario, pues se hizo en forma inconsulta ya que no se tuvo en cuenta la opinión ciudadana:

b) Que la Constituyente al aprobar dicho nombre lo hizo en forma irreflexiva, sin analizar las consecuencias que podría tener ese cambio, las cuales poco a poco han ido aflorando en el transcurso de estos meses;

c) Que dicho cambio no trae nada bueno para la ciudad y sí presenta incontables per-

juicios, como son:

1. El cambio de la razón social de muchas entidades que llevan el nombre de Bogotá como es el caso de la misma Academia de Historia.

2. El desconocimiento de nuestra historia pues el nombre de Bogotá le fue dado a nuestro ciudad desde el Congreso de Angostura de 1819, cuando logramos la Independencia de la dominación española. El adoptar el antiguo nombre de Santafé de Bogotá, representa un romanticismo anacrónico y un anhelo tácito de regresar a la era de la dominación española con la que rompimos hace ya 172 años después de una cruenta lucha que dejó sumido al país en la mayor pobreza.

3. La dificultad de escribir en los mapas un nombre de 18 espacios cuando antes sólo

se necesitaban 6.

4. La confusión que se ha suscitado pues el nombre de Bogotá, único en el mundo, se confunde hoy con diversas ciudades que lle-

van el antepuesto de Santafé. Continúan varias razones más que encon-

traron los honorables Congresistas en el anexo sobre el concepto de la Academia de Historia de Bogotá y concluye tal entidad apoyando el regreso al nombre de Bogotá.

5. Por último debemos destacar la consideración de orden Constitucional y Jurídico referida al hecho de no haberse utilizado específicamente el término cámbiese el nombre de Bogotá por Santafé de Bogotá, razón ade-

Segunda. La anterior mención se realizó más de consideración para señalar que el término "Santafé" fue el más grande embuchado de orden Constitucional que recuerde la Historia de Colombia.

> Las anteriores razones las manifestamos para concluir que queremos en nombre de la inmensa cantidad de colombianos y bogotanos volver a llamar a nuestra ciudad por su nombre: ¡Bogotá!

Respetuosamente,

Marco Tulio Gutiérrez Morad Representante a la Cámara.

Mario Rincón Pérez, Jaime González M., Juan José Chaux, Yolima Espinosa Vera, Ramiro Lucio Escobar, Julio E. Gallardo Archbold, Jorge Eliseo Cabrera, César Vergara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 25 de agosto de 1992, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 35 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez Morad y otros. Pasa a la Sección de Leyes parà su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera

El Tiempo, 23 de diciembre de 1991

La Academia de Historia se pronuncia:

CAMBIAR NOMBRE A BOGOTA NO HA TRAIDO NADA BUENO

Adoptar el antiguo nombre de Santafé de Bogotá representa un romanticismo anacrónico. Ha perjudicado a muchas entidades cuya razón social lleva el nombre Bogotá. El nuevo nombre requiere 18 espacios, cuando antes necesitaba seis.

La Academia de Historia de Bogotá se mostró de acuerdo con la Sociedad de Mejoras y Ornato en que el cambio de nombre de Bogotá fue inconveniente, inconsulto y que no ha servido para nada a la ciudad. Así mismo, la respaldó en el empeño que tiene entidad de lograr, por todos los medios, devolverle el añorado, corto y sencillo nombre de Bogotá.

En carta enviada a Elvira Cuervo de Jaramillo, presidenta de la Sociedad de Mejoras y Ornato, la Academia esgrime uno a uno los puntos por los cuales no està de acuerdo con el cambio.

Está firmada por el Presidente de la entidad, Alvaro López Pardo. También, por Carmen Ortega Ricaurte, Pilar Moreno de Angel, Carlos Monroy Royes y Alfredo Iriarte Núñez.

Dice la misiva:

"En respuesta a su solicitud relacionada con el pronunciamiento de la Academia de Historia de Bogotá sobre el nuevo nombre de nuestra ciudad, impuesto por la Asamblea Constituyente, queremos manifestarle

La Academia en su reunión del 24 de julio de este año analizó el nuevo nombre de Santafé de Bogotá, por el cual se reemplazó el nombre de Bogotá y, después de un debate abierto y libre, con voz y voto para todos los miembros, consideró:

1. Que el cambio de nombre era totalmente arbitrario, pues se hizo en forma inconsulta, ya que no se tuvo en cuenta la opinión de la ciudadanía.

de nuestra Academia:

- 2. Que la Constituyente al aprobar dicho nombre le hizo en forma irreflexiva, sin analizar las consecuencias que podría traer este cambio, las cuales poco a poco han ido aflorando en el transcurso de estos meses.
- 3. Que dicho cambio no trae nada bueno para la ziudad y si presenta incontables perjuicios, como son:
 a) El cambio de la razón social de muchas entidades que llevan el nombre de Bogotá, como es el caso
- b) El desconocimiento de nuestra historia pues el nombre de Bogotá le fue dado a nuestra ciudad desde el Congreso de Angostura de 1819, cuando logramos la independencia de la dominación española. El adoptar el antiguo nombre de Santafé de Bogotá, representa un romanticismo anacrónico y un anhelo tácito de regresar a la era de la dominación española con la que rompimos hace ya 172 años, después de una cruenta lucha, que dejó sumido al país en la mayor pobreza;
- c) La dificultad de escribir en los mapas un nombre de 18 espacios cuando antes sólo se necesitaban 6;
- d) La confusión que se ha suscitado en los transportes aéreos y en el correo, pues ya el nombre de Bogotá, que es único en el mundo, estaba identificado como el de la capital de nuestro país, en cambio Santafé, con el que se inicia el nuevo nombre de la ciudad, es común a muchas ciudades de Colombia, Europa e Hispanoamérica. Sólo en nuestro país encontramos 22 lugares que llevan el nombre de Santafé, entre corregimientos, lomas, playones, sitios y ciudades.
- e) El nuevo nombre representa todo un problema respecto a los diccionarios y enciclopedias, pues en las ediciones viejas el nombre de nuestra capital figurará en la B y en las nuevas en la S;
- f) El costo de los telegramas se ha incrementado al tener que pagar cuatro palabras en lugar de una;
- g) El recargo inútil de la memoria de los computadores, en los cuales por cada carta que se escriba habrá que descontar 18 caracteres en lugar de los 6 tradicionales de Bogotá;
- h) Los problemas jurídicos que puedan desprenderse de este cambio de nombre.

A pesar de lo dicho, la Academia determinó esperar a que se reuniera el Congreso de la República para hacer un pronunciamiento público sobre este asunto, pues consideró que sólo él podía revocar el apelativo de Santafé de Bogotá.

Por lo tanto, como ya se encuentra reunido el Congreso respaldamos a la Sociedad de Mejoras y Ornato en su empeño de devolverle a la ciudad el bello y querido nombre de Bogotá".

El Tiempo, 10 de octubre de 1991

REGRESO A BOGOTA

En consideración a los distintos problemas que ha generado el intento de implantar el conflictivo nombre de Santafé para adicionarlo al de Bogotá, como se ha llamado la capital de Colombia desde 1819, El Tiempo ha tomado la decisión de continuar usando solo la grafía Bogotá en el lenguaje corriente y familiar.

Sólo en el aspecto institucional, como es el caso de su cabezote, este diario empleará el nombre "Santafé de Bogotá".

No dudamos que nuestros lectores y amigos secuncarán esta iniciativa, como ya muchos de ellos lo han hecho a través de las numerosas cartas enviadas a nuestra Redacción.

L. D.

El Tiempo, 10 de febrero de 1992

BOGOTA

Señor Director:

Salté de alegría el 2 de febrero, al ver en Cosas del Día, la nota que comienza diciendo: "La ciudad de Bogotá amaneció de buenas. Y reiteramos: Bogotáno Santafé"

Siento orgullo de ese periódico colombiano que vuelve por lo nuestro, aunque gran parte de la gente está tan sufrida que ya no le importa ni que le cambien el nombre. Gracias, señores de El Tiempo.

Siento alegría, porque si no lo hacemos así un día vamos a despertar con la nueva de que Colombia ya no se llama así sino que le cambiaron el nombre por el de "La Nueva Granada de Colombia", o algo por el estilo.

La Constitución no le ha cambiado el nombre a Bogotá porque en ninguna parte lo dice expresamente, ni hay motivo para ello, ni los bogotanos que quieren a su ciudad se sienten cómodos con ese otro nombre que quieren endilgarle, mucho menos sin habernos consultado.

Hay cosas que un buen gobernante debe consultar a su gente, aunque sea por cortesía. A mí me da la impresión de que se trató de un lapsus. O que se quiso ponerle un nombre que sonara, como Belén de los Andaquíes, pero quien lo intentó falló, porque no dijo "cámbiase el nombre de Bogotá por el de Santafé de Bogotá".

Felicitaciones, señores de El Tiempo.

Yesid Bonilla.

El Tiempo, 28 de octubre de 1991

CONVENIENTE PLEBISCITO

Ninguna entidad tan autorizada como la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá para velar por los intereses de la capital, por su buen nombre y constante mejoramiento. Esa es exactamente su tarea institucional, con la más legítima bandera del civismo en alto.

Precisamente por eso ha tenido el grande acierto de promover un plebiscito para que se mantenga el nombre de Bogotá, sin el agregado de ningún "santaferenismo". Se trata de buscar una plena recuperación del nombre que desde el año de 1819 le asignó el Libertador, como reafirmación de la independencia.

Todos los moradores y en general los amigos de Bogotá, deben responder de inmediato y con entusiasmo a ese plebiscito. Basta con escribir en un pliego esta declaración:

"Con mi firma respaldo la siguiente propuesta: Suprimanse las palabras Santafé del texto del artículo 322 de la Constitución Nacional para que la ciudad recobre su tradicional nombre".

Es muy sencilla, luego, la tarea de recoger firmas con el correspondiente número de cédula y remitir los pliegos a la sede de la Sociedad de Mejoras y Ornato, en la carrera 7ª número 93-01.

La voz del pueblo es la más oficial de las voces. Y esta es una oportunidad singular para que se manifieste. Es de esperar que esto no se quede en el mero deseo y se abandone la pereza que a veces no nos permite hacer cosas que anhelamos pero a las cuales no aportamos nuestra pequeña cuota.

El Tiempo, 10 de octubre de 1991

PLEBISCITO BOGOTANO

Crece el inconformismo contra el adefesio de Santafé. La prensa también es culpable.

Por Enrique Santos Calderón.

Un mini-plebiscito bogotano (que no santafereño) produjo mi columna del pasado 22 de septiembre sobre el absurdo cambio de nombre de la capital. Hace mucho tiempo no recibia tal cantidad de cartas sobre un mismo tema. Hoy he decidido cederles este espacio a los lectores y publicar los principales apartes de apenas algunos de los significativos mensajes recibidos.

Es pasmoso cómo los bogotanos dejamos que se cometiera con nosotros semejante atropello. Creo que un candidato inteligente a la Alcaldía de Bogotá enarbolaría la bandera de restaurarle a la ciudad su verdadero nombre. Creo que se debería hacer una campaña parecida a la de la séptima papeleta.

Cabe también cuestionar la legalidad de la medida del cambio de nombre de la ciudad por parte de unos ciudadanos que elegidos solo para reformar la Constitución, terminaron destituyendo al Congreso elegido por-nosotros mismos y cambiando abusivamente el nombre de nuestra ciudad.

The State of the Control

J. Darío Alvarez Bogotá. Soy uno más de esos anónimos bogotanos que sienten el dolor de ciudad. Cada vez que despierto sufro todo el día observando cómo se castiga mi ciudad. La polución visual y el irrespeto al espacio público nunca habían llegado al nivel donde hoy están.

Ordené a mi secretaria lo que usted ya hizo con la suya. El Santafé se lo dejo a los constituyentes.

Oswaldo Mejía Villa Bogotá.

He sido víctima de la misma rabia que usted manifiesta contra el nombre de Santa Fe (o Santafé, nadie lo sabe bien).

Los queridos constituyentes no tuvieron en cuenta las implicaciones de todo orden, en especial el económico, para el cambio desafortunado.

¿Habrán ensayado incluirlo en un listado de computador que es tan austero a la hora de alimentarlo, colocar tantas letras? Ojalá que venga un paso atrás.

Carmen Medina Bogotá.

El primer tema de la Junta Directiva de la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá de hoy fue su artículo del domingo pasado y la posición que debería tomar esta entidad bogotana al respecto.

Los miembros de ella acogimos integramente el artículo y decidimos convocar un plebiscito para presionar la restitución del nombre y de la identidad de Bogotá.

> Elvira Cuervo de Jaramillo, Presidenta. Bogotá.

Señores: El problema se resuelve muy fácilmente. Ustedes los periodistas dejen de mencionar a Santafé de Bogotá y sigan llamándola Bogotá. No se preocupen, que esa violación de la Constitución no los llevará a la cárcel. Por otro lado, ¿no han notado la cantidad de ciudades de Colombia con nombres bellísimos, pero absurdos por lo largos, que nadie usa y que esto no representa ningún problema? ¿No se han dado cuenta de que, si se está usando el nuevo nombre es por el 'snobismo' de los comunicadores (radio, prensa, televisión, etc.)?

Ignacio Vélez Cartagena.

(¿O será la Ciudad Heróica de Cartagena de Indias?).

Estoy totalmente de acuerdo con sus afirmaciones sobre el inconcebible cambio de nombre de Bogotá. Creo que el plebiscito es importante, como lo dice El Tiempo en Cosas del Día, pero sería aún más efectivo iniciar una campaña masiva de protesta en el sentido de rebelarnos a utilizar el "Santafé", como usted ya lo hace.

Causaría gran impacto si todos los medios de comunicación colaboraran con esta idea, especialmente los radiales, que con fruición repiten constantemente: "Santafé de Bogotá".

> Rosa Halaby Bogotá.

Atentamente le informo que en Telecom se dieron instrucciones para que el nombre de las ciudades sea el más preciso. Pero conscientes de que este cambio traería dificultades de carácter operativo a nivel nacional y deseando prestar un eficiente servicio que no presente inconvenientes, la empresa impartió instrucciones el día 16 de septiembre para que en el tráfico con destino a esta capital se acepte de cualquiera de las siguientes formas: Bogotá (Cund.), Santafé de Bogotá o Santafé de Bogotá, D.C.

Rodolfo Home Zapata Vicepresidente(E.) de Operaciones.

Usted interpretó fielmente el rechazo de los colombianos a la variación del nombre de nuestra capital, que un humorista boyacense (el calificativo es de don Germán Arciniegas) y posible futuro Alcalde Mayor de Bogotá, hizo tragar entero a la Constituyente.

Pero, contra lo que imaginan muchos, el nombre de Alvarez Bogotá a secas no ha perdido vigencia ni quedó pros-Bogotá. Crito su uso por la nueva Constitución.

La involución del nombre de la capital, fuera de ocasionar problemas de todo género, es insensata y no se justifica. Tampoco es respetuosa con más de ciento setenta años de independencia. ¿Se olvidó, o se arrepintió el ponente, de reemplazar el nombre de Colombia por el de Nueva Granada?

Gastón Valencia Bogotá.

Unas normas de la nueva Constitución se refieren a la capital como Bogotá, otras como Santafé de Bogotá. En caso de incongruencia entre disposiciones de la Constitución, ésta debe interpretarse de tal manera que la aplicación de las normas en conflicto sea simultáneamente posible.

A partir de lo anterior, debe concluirse que la Constitución adopta dos nombres para la ciudad, pudiendo usarse indistintamente uno u otro. No le es permitido a empleado alguno del Estado imponer el uso de uno de los nombres.

Marco Antonio Fenseca Ramos Barranguilla.

Somos muchos los que le hemos negado al Santafé el ingreso a nuestro lenguaje oral y escrito. Pero le faltó aludir a un punto importante: La ligereza con que los medios de comunicación acogieron el advenedizo Santafé.

¿En qué otra Constitución del mundo se dictamina cambiar los nombres de las ciudades? Este es inútil, anacrónico, estorboso, inconsulto, atentatorio contra el erario público y la agilidad idiomática. Pero no me parece "buen idea" hacer una consulta popular acerca del Bogotá o el Santafé: La opinión pública es demasiado influenciable por las modas y usted sabe que ya la radio, la televisión y la prensa pusieron de moda el bendito Santafé.

La única esperanza que nos queda es que en la contrareforma que hará el próximo Congreso a algún parlamentario sensato se le ocurra borrar de la Constitución este adefesio —si algún candidato lo ofreciera, yo votaría por él—. Si no, ¡pobres de los que tendrán que cargar la cruz del gentilicio santaferefiobogotano!

Firma ilegible Bogotá.

Como bogotano, aunque largamente ausente de mi ciudad, totalmente de acuerdo con su artículo "Bogotá y solo Bogotá".

En el umbral del siglo XXI y cuando nos aprestamos a "conmemorar" los 500 años de haber sido despojados de nuestra cultura y nuestra riqueza por los españoles, se les ocurre a los señores constituyentes reemplazar el bello nombre indígena derivado de Bacatá por Santafé, evocando el dominio en tiempo de

Bastante brega nos ha costado que Bogotá sea conocida en todo el mundo. ¿Y ahora quién va a saber dónde es Santafé, si en Colombia existen como mínimo 382

> María Eugenia Gaviria de Bedoya Medellín.

El artículo 328 de la Constitución Nacional con un alcance parecido establece que los Distritos Turísticos y Culturales de Cartagena de Indias y de Santa Marta conservarán su régimen y carácter. Por fortuna nuestros compatriotas costeños no han sido víctimas de igual virus constitucional.

Rodrigo Espinosa Romero Medellín

La violación de nuestra cultura parece que no tuviese fin. Después de 500 años, nuestros constituyentes decidieron rendirle homenaje a la Conquista y quie-

ren arrebatarnos lo nuestro, lo auténtico, lo chibcha...
Para los que verdaderamente valoramos nuestras raíces, la capital de Colombia, solamente tiene y tendrá un nombre: Bogotá.

Gabriel Sánchez Sierra.

Quito.

Cuando en todo el mundo se busca la forma de sintetizar (sobre todo los nombres de las ciudades), vr. gr., Los Angeles California, es absolutamente L. A., San Francisco es ciento por ciento "Frisco" a secas, nosotros salimos con que nuestro corto nombre de Bogotá debe ser alargado al Santafé de Bogotá.

Tulio Vargas V.

El Tiempo, sábado 14 de septiembre de 1991

SANTAFE DE BOGOTA

Alvaro Torres Barreto, colaborador de este diario y ecologista muy respetable, hace pública su protesta porque la Constituyente le cambió el nombre a la capital de la República. Dice que esa Asamblea "en un alarde de injustificable nostalgia colonialista cometió una majadería contradiciendo los ideales de Bolívar y precisamente en visperas de una efemérides que debe tener un acento libertario muy definido".

El Tiempo, 17 de septiembre de 1991 BOGOTA Y NO SANTAFE

Señor Director:

Dizque Colombia es una democracia plena y la URSS apenas está en proceso de transición hacia la democracia. No obstante, mediante un referendum, les preguntaron a los habitantes de Leningrado si querían cambiarle el nombre a su ciudad y a Bogotá le cambiaron el nombre sin consultarnos a los bogotanos.

A la Constituyente la convocó el pueblo para que modernizara al país, no para que hiciera todo lo que se le courriera e ieno e su propósito.

se le ocurriera, ajeno a su propósito. ¿Por que los señores constituyentes cambiaron, motu proprio, el moderno nombre de Bogotá por el anticuado de Santafé, de la época en que éramos vasallos de la tiranía?

Estoy seguro de que a todos los bogotanos nos disgustó el cambio y siempre consideraremos que Bogotá es Bogotá y los bogotanos somos los bogotanos sin más fruslerías. Debieran aprovechar las próximas elecciones para que los naturales de Bogotá, los nacidos y formados en la capital, manifestaran si aceptan o no el cambio de nombre, que yo considero que fue lisa y llanamente una imposición arbitraria y extravagante de unas personas que ni siquiera son bogotanas en su gran mayoría.

Un bogotano.

e) Movilización. Es la medida que determina la adecuación del poder nacional de la situación de paz, a la de guerra exterior, conmoción interior o calamidad pública.

f) Defensa civil. Es la parte de la defensa nacional, que comprende el conjunto de medidas y acciones para prevenir, evitar, reducir o neutralizar los efectos nocivos de una agresión externa, de una conmoción interior, o de los desastres causados por la naturaleza, sobre la vida, los bienes y la moral de las personas y de la comunidad.

CAPITULO II

Organización para la seguridad y defensa nacional.

Artículo 3º Obligación. Todos los colombianos, tienen el deber y la obligación de participar activamente en la seguridad y defensa nacional. Los extranjeros que se encuentren en el país deben cumplir con las disposiciones pertinentes.

Artículo 4º Organización para la seguridad y defensa nacional. Es la estructura estatal y social concebida para atender las necesidades de la seguridad y la defensa de la Nación. Está integrada por los siguientes niveles:

—Un nivel de dirección.

-Un nivel de planeamiento.

—Un nivel de conducción.

—Un nivel de ejecución.

Artículo 59 Dirección. Corresponde al Presidente de la República la dirección de la seguridad y de la defensa nacional.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 202 de la Constitución Nacional, el Presidente de la República podrá confiar al Vicepresidente, funciones especiales de dirección de la seguridad y de la defensa nacional.

Artículo 6º Planeamiento. El nivel de planeamiento estará integrado por el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional

El Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa tendrá una Secretaría Ejecutiva Permanente.

Artículo 7º Consejo Superior de la Seguridad y Defensa Nacional. El Consejo Superior de la Seguridad y la Defensa Nacional, estará integrado así:

—El Presidente de la República.

—El Vicepresidente de la República.

—El Ministro de Gobierno.

—El Ministro de Defensa Nacional.

—El Comandante General de las Fuerzas Militares.

—El Director General de la Policia Nacional.

—El Director del Departamento Administrativo de Seguridad.
—El Secretario Ejecutivo Permanente.

Cuando la situación lo requiera podrán ser convocados •tros funcionarios del Estado.

Artículo 8º El Presidente de la República

preside el Consejo Superior de la Seguridad y Defensa Nacional; en su ausencia, lo hará el Vicepresidente de la República.

Artículo 9º Para fijar y evaluar la política de inteligencia estratégica nacional el Consejo Superior de la Seguridad y Defensa se reunirá tres veces al año. Para este efecto, además de sus miembros permanentes, asistirán el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación.

Articulo 10. Cuando se trate del planeamiento de asuntos relativos a la seguridad externa, hará parte del Consejo el Ministro de Relaciones Exteriores. Cuando se trate de aspectos de seguridad interna, hará parte del Consejo el Ministro de Justicia.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Superior de la Seguridad y Defensa Nacional, podrá constituir comités y grupos de trabajo con otras entidades del Gobierno, los cuales estarán bajo su dependencia directa.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 42 CAMARA DE 1992

(Primer Periodo Ordinario)

por la cual se dictan normas sobre seguridad y defensa nacional.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Marco conceptual.

Artículo 1º La presente ley tiene por objeto definir la seguridad nacional como fin del Estado y regular la defensa nacional como instrumento esencial para garantizarla.

Artículo 2º Para los efectos de esta ley se dan las siguientes definiciones:

a) Seguridad nacional. Es la situación de normalidad y de tranquilidad derivada de la

realización de los fines esenciales del Estado. La seguridad nacional es integral y como tal demanda la voluntad social y política de todos los colombianos.

- b) Defensa nacional. Es la organización y empleo de los recursos humanos, morales y materiales de la Nación, para garantizar su soberanía, independencia, integridad territorial, orden constitucional y la convivencia pacífica de los habitantes de Colombia.
- c) Poder nacional. Es la suma de la capacidad y recursos de la Nación para enfrentar las amenazas contra su seguridad.

El poder nacional se expresa en todas las acciones de orden político, económico, social, policial, cívico y militar.

d) Fuerza pública. La fuerza pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, como cuerpos armados permanentes a cargo de la Nación; el primero de naturaleza militar y el segundo de carácter civil.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo Permanente será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y las funciones y organización de la Secretaria serán reglamentadas por el Gobierno.

Artículo 13. Conducción. El nivel de conduc-

ción está integrado por:

—El Comandante General de las Fuerzas Militares y el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

—Los Comandantes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

—El Director General de la Policia Nacional.

Parágrafo. Para la conducción de operaciones de la Fuerza Pública y organismos de seguridad del Estado se establecen los siguientes criterios:

a) Coordinación. Es la responsabilidad de intercambiar información sobre la ejecución de operaciones entre los Comandantes de las Unidades Militares, de Policia y jefes de los organismos nacionales de seguridad en sus respectivas jurisdicciones.

b) Asistencia militar. Es el requerimiento del gobernador o del alcalde a la autoridad militar más cercana, cuando la Policía Nacional no esté por sí sola en capacidad de contener grave desorden o afrontar una catástrofe o calamidad pública.

c) Control operacional. Es la atribución que se da a determinados Comandos de las Fuerzas Militares, para conducir operaciones en las que intervengan la Policia Nacional y otros organismos nacionales de seguridad puestos bajo su control.

Artículo 14. Ejecución. El nivel de ejecución está constituido por la Fuerza Pública, la Defensa Civil, las reservas, otros organismos nacionales de seguridad y cuerpos oficiales armados.

CAPITULO III

Funciones y atribuciones.

Artículo 15. Del Presidente de la República:

a) Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado o hacerlo sin tal autorización para repeler una agresión extranjera.

b) Conservar en todo el territorio nacional el orden público y restablecerlo donde fuere

c) Dir

c) Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

 d) Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente.

e) Fijar los objetivos político-estratégicos de seguridad y defensa.

f) Decretar la movilización y la desmovili-

Artículo 16. Del Consejo Superior para la Seguridad y la Defensa Nacional:

a) Apreciar la situación de seguridad y de defensa nacional.

b) Fijar y evaluar las políticas de inteligencia estratégica nacional.

c) Evaluar y definir los objetivos de seguridad y defensa nacional en función del poder nacional.

d) Asesorar al Presidente de la República en la dirección de la seguridad y defensa nacional y definir politicas al respecto.

e) Coordinar con otras agencias del Estado las políticas de seguridad y defensa nacional.

f) Supervigilar el cumplimiento de las políticas de seguridad y defensa nacional.

Articulo 17. Del Ministro de Defensa Nacional:

a) Desarrollar las políticas de seguridad y de defensa nacional establecidas por el Presidente de la República.

- b) Dirigir las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en sus aspectos técnicos, militares, policiales y administrativos.
- c) Preparar los proyectos de normas legales relacionadas con la seguridad y la defensa nacional.
- d) Determinar las políticas sobre control operacional.

Artículo 18. Del Comandante General de las Fuerzas Militares:

- a) Asesorar al Presidente de la República, al Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional y al Ministro de Defensa en asuntos militares.
- b) Ejercer el mando de las Fuerzas Militares y dirigir la estrategia militar general:

c) Planear con el Estado Mayor Conjunto las operaciones militares.

- d) Ejercer control operacional sobre la Policia Nacional, organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, conforme con las políticas del Ministerio de Defensa.
- e) Dirigir, organizar, entrenar y planear el empleo de la reserva de las Fuerzas Armadas.

Articulo 19. Del Director General de la Policia Nacional:

- a) Asesorar al Presidente de la República, al Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional y al Ministro de Defensa en asuntos de Policía.
 - b) Ejercer el mando de la Policia Nacional.

Artículo 20. Del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Preparar y ejecutar los planes particulares que les correspondan en desarrollo de los planes militares de seguridad y defensa nacional emitidos por el Comando General de las Fuerzas Militares.

Artículo 21. De la Policía Nacional. Preparar y ejecutar los planes conforme a las políticas de seguridad y defensa nacional fijadas por el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional, el Ministro de Defensa y el Consejo Superior de Policia.

CAPITULO IV

Movilización.

Artículo 22. Obligación. Todos los colombianos tienen el deber y la obligación ciudadana de acudir a la movilización cuando el Gobierno la decrete.

Articulo 23. Autoridades políticas. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, están obligadas a participar activamente en la movilización.

Artículo 24. **Prioridad y alcance**. El Gobierno establecerá la prioridad y alcance de la movilización de personas y recursos para desarrollar los planes de defensa nacional.

CAPITULO V

Defensa Civil

Artículo 25. Deber ciudadano. Todos los colombianos tienen el deber de participar en actividades de defensa civil cuando las circunstancias lo requieran.

Articulo 26. Funciones. La Defensa Civil cumple las siguientes funciones:

a) Prevenir y controlar desastres.

b) Colaborar en el desarrollo de los planes de seguridad y defensa nacional.

c) Organizar y entrenar a la comunidad en materia de defensa civil.

Artículo 27. Apoyo de las autoridades. Las autoridades de la República y las entidades públicas y privadas, prestarán a la Defensa Civil el apoyo y la colaboración necesarias.

CAPITULO VI

Expropiación y requisición.

Artículo 28. Expropiación en caso de guerra. Una vez declarado el estado de guerra o presentada la agresión exterior, el Gobierno Nacional, a solicitud del Comando General de las Fuerzas Militares, podrá decretar la expropiación temporal de los bienes inmuebles indispensables para atender las necesidades de la misma, sin indemnización previa.

Una vez cese la necesidad de la ocupación de los bienes, estos se restituirán a sus dueños con las indemnizaciones a que haya lugar.

Artículo 29. Requisición. Los comandantes militares y policiales podrán disponer la utilización transitoría de bienes muebles y servicios de propiedad privada, indispensables para satisfacer necesidades de la seguridad y la defensa nacional.

Toda requisición da derecho a indemnización posterior.

CAPITULO VII

De la división territorial militar.

Artículo 30. División territorial militar. El Comando General de las Fuerzas Militares, fijará la división territorial militar del país.

Artículo 31. Zonas de operaciones militares. En caso de guerra exterior o conmoción interior, el Gobierno Nacional podrá establecer zonas geográficas de operaciones militares, nombrar sus comandantes y fijar sus atribuciones.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias.

Artículo 32. El Ministerio de Defensa podrá celebrar contratos de fiducia para el desarrollo de las políticas de seguridad y defensa nacional.

Artículo 33. Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley todas las personas naturales y jurídicas.

Artículo 34. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a ...

Rafael Pardo Rueda Ministro de Defensa Nacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Con toda consideración presento al honorable Congreso de la República el proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre seguridad y defensa nacional".

El citado proyecto regula las siguientes materias:

d. Integra los conceptos de seguridad y de defensa nacional, por ser permanentes y complementarios, estar profundamente interrelacionados y constituir el todo de la problemática estatal en este campo.

2. Ante la necesidad de darle mayor agilidad a la ley, se eliminan los títulos y se presenta la temática de la seguridad y defensa nacional organizada en ocho capítulos con treinta artículos en total.

3. En el capitulo I: Marco conceptual, se incluyen las siguientes definiciones básicas de seguridad y de defensa nacional que tienen relación con la ley, las cuales expresan un contenido doctrinario y semántico propio, desarrollo de la nueva Constitución y de su espíritu democrático y participativo.

—Seguridad nacional.

- Defensa nacional.Poder nacional.
- —Fuerza pública.
- Movilización.
- -Defensa civil.

4. El Capítulo II se refiere a la organización para la defensa y seguridad nacional, estableciendo la obligación de los colombianos de participar en ella y creando cuatro niveles en todo el proceso de la seguridad y defensa nacional, conforme con los principios rectores establecidos en la Constitución Nacional, que dan al Presidente de la República la responsabilidad de la seguridad y defensa externa e interna de la Nación y a la fuerza pública la misión de ejecución. En la ley se desarrollan los niveles de planeamiento y de asesoría representados en el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional, y el nivel de conducción y mando militar y policial en el Comandante General de las Fuerzas Militares y el Director General de la Policia Nacional.

5. El capítulo III establece las funciones y atribuciones de cada uno de los organismos permanentes que intervienen en todo el pro-

ceso de la seguridad y defensa nacional, establecidas en el articulado constitucional o derivadas de él.

6. El capítulo relativo a la movilización establece los principios fundamentales indispensables para soportar la ley orgánica del servicio militar obligatorio.

7. El concepto de Defensa Civil se incluye como parte de la defensa nacional, toda vez que se refiere a la participación de la población civil cuando las necesidades de defensa o de calamidad pública lo determinen.

8. En el capítulo VI se desarrolla el articulo constitucional relativo a la expropiación en caso de guerra y se establece la figura de la requisición como elemento fundamental de las operaciones militares, tanto en guerra exterior como en conmoción interior.

9. Finalmente, el capítulo VII, establece la división territorial militar en tiempo de paz y en tiempo de guerra de acuerdo con los principios generales de la geoestrategia contemporánea.

De los honorables Congresistas, atentamente.

Rafael Pardo Rueda Ministro de Defensa Nacional.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 28 de agosto de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 42 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos, por el doctor Rafael Pardo Rueda, Ministro de Defensa. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PROYECTO DE LEY NUMERO 43 DE 1992 CAMARA

(Primer período ordinario).

por la cual se expide el Estatuto de la Policía Nacional.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

Principios generales.

Artículo 1º Finalidad. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

tado y de los particulares.

Artículo 2º Servicio público. La policía es un servicio público a cargo del Estado, encaminado a mantener y garantizar el orden público interno de la Nación, el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pací-

fica de todos los habitantes del territorio nacional.

Artículo 3º Principios. El servicio de policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 4º Límites de la actividad policial. Ninguna actividad de policía puede contrariar a quien ejerza su derecho sino a quien abuse de él.

Artículo 5º Libertad e igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opi-

nión política o filosófica. Artículo 6º Intimidad. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades

que establezca la ley.

Artículo 7º Libertad personal. Toda persona es libre, nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, pri-

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 8º Inmediatez. Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva o contravencional y obligación de cooperar con las autoridades.

Artículo 99 Campo de acción. La actividad policial protegé las libertades individuales y los derechos que de ellas se derivan, cuando se expresen o ejerzan en público o de modo que transciendan lo privado.

Artículo 10. Prelación de intereses colectivos. La Policia protege de preferencia los intereses colectivos sobre los individuales y otorga el mismo tratamiento a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

Artículo 11. Espacio público. La Policía velará por la protección del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Artículo 12. Ecología. La Policía protegerá la diversidad e integridad del ambiente, conservará las áreas de especial importancia ecológica y fomentará la educación para el logro de estos fines.

Artículo 13. Naturaleza de la acción policial. La acción policial es de naturaleza preventiva, educativa, social y de apoyo a las autoridades de la República.

Artículo 14. Protección y formación del menor. La Policía coadyuvará en la protección y formación integral del menor, como futuro ciudadano colombiano.

Artículo 15. Orden público. El orden público que protege la Policía es el que resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad, salubridad, moralidad, ecología y ornato públicos.

Artículo 16. Medios. Para preservar el orden público la Policía empleará sólo medios autorizados por la ley o reglamento y escogerá siempre, entre los eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes. Tales medios no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento.

Artículo 17. Policía Judicial. En el ejercicio de la acción furisdiccional del Estado, la Policía Nacional ejercerá en forma permanente las funciones de Policía Judicial, en los términos del artículo 250, numeral 3º de la Constitución Política.

TITULO II

Naturaleza, subordinación y funciones de la Policía Nacional.

CAPITULO I

Naturaleza.

Artículo 18. Definición. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia, convivan en paz.

Artículo 19. Personal policial. La Policia Nacional está integrada por Oficiales, Suboficiales, Agentes, Alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados, unos y otros sujetos a reglas propias de carrera y disciplina en la forma en que en todo tiempo establezca la lev.

Artículo 20. Profesionalidad. La función de la Policía Nacional deberá cumplirse por profesionales suficientemente capacitados para ejercer autoridad, cumplir la ley y hacerla cumplir.

Artículo 21. Limitación en derechos. La Policía Nacional no es deliberante. Sus miembros no podrán reunirse sino por orden de autoridad competente, ni dirigir peticiones colectivas, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos directa o indirectamente, a su personal uniformado le está prohibido ejercer la función del sufragio mientras permanezca en servicio activo

Artículo 22. Obligatoriedad de intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se encuentre, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía.

Artículo 23. Control de organismos paralelos. Sólo podrán crearse y funcionar entidades de carácter oficial que cumplan funciones similares a las que corresponden a la Policía Nacional, con autorización previa de la Dirección General y bajo la dirección y control de la misma.

Artículo 24. Vigilancia y control. Las organizaciones de esta naturaleza, que hubieren sido creadas con anterioridad a la vigencia del presente Estatuto, quedarán bajo la dirección y control de la Policía Nacional.

CAPITULO II

Subordinación.

Artículo 25. Del Presidente. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, es el Jefe Superior de la Policía Nacional.

Artículo 26. Del Ministro. Para efectos de dirección y mando la Policía Nacional depende del Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 27. Director General. El Director General de la Policía Nacional es de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Para ser Director General de la Institución se requiere ser Oficial General de la Policía Nacional en servicio activo, perteneciente al ramo de vigilancia.

Artículo 28. Autoridades políticas. El Gobernador y el Alcalde son la primera autoridad de Policía del Departamento o Municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que éstos impartan, por conducto del respectivo comandante o quien lo reemplace.

Artículo 29. Fuero policial. De los delitos cometidos por los miembros de la Policía Nacional en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

Artículo 30. Procurador Delegado. La Procuraduría General de la Nación designará un Procurador Delegado para que ejerza la vigilancia administrativa y demás funciones señaladas por la ley, en relación con el personal de la Policía Nacional, de la Caja de Sueldos de Retiro, del Fondo Rotatorio de la misma y de los demás establecimientos públicos que fueren creados.

Artículo 31. Disciplina. Al personal de la Policía Nacional les serán aplicadas en forma exclusiva, las disposiciones de su Reglamento de Disciplina.

CAPITULO III

. 34

Funciones generales.

Artículo 32. Objeto. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, ejercer de manera permanente la función de Policía Judicial respecto de los delitos y contravenciones, cumplir las labores preventiva, educativa y social y en general conservar el orden público interno de la Nación con los medios y dentro de los límites estatuidos en la Constitución Nacional, en las leyes, en las convenciones y tratados internacionales, en los Reglamentos de Policía y en los principios universales del derecho.

Artículo 33. Función educativa. La función educativa de la Policía se manifiesta a través de la información, orientación e instrucción a la comunidad en el respeto a la ley, la obediencia a las autoridades legítimas y la convivencia social.

Artículo 34. Prevención e investigación preliminar. Corresponde a la Policía Nacional prevenir la comisión de los delitos, las contravenciones y participar en la investigación preliminar de los mismos.

Artículo 35. Solidaridad. La integración Policía-comunidad, constituye propósito institucional y se realiza mediante cooperación y solidaridad.

Artículo 36. Normas procesales. La función permanente de Policía Judicial que cumple la Policía Nacional, se realizará de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y demás normas que regulan esta actividad.

Artículo 37. Servicios. La Policía Nacional para el cumplimiento de su misión organizará los servicios que la Dirección General considere necesarios de conformidad con el desenvolvimiento político-administrativo, económico, social, delictivo y contravencional de la Nación.

Artículo 38. Colaboración entes oficiales. Cuando la Policía Nacional no disponga de medios para la prestación del servicio policial. las entidades gubernamentales prestarán la colaboración mediante solicitud de los respectivos comandantes.

Artículo 39. Vigilancia urbana y rural. El servicio de vigilancia urbana y rural es el principal medio para el cumplimiento de las funciones preventiva y operativa de la Policía Nacional.

Artículo 40. Prestación y coordinación. El servicio de vigilancia urbana y rural se prestará en forma ininterrumpida y se organizará en coordinación con las autoridades políticoadministrativas de Policía, teniendo en cuenta las necesidades y características de cada región, número de habitantes, idiosincracia, y análisis delincuencial y contravencional.

Artículo 41. Coordinación. La Policía Nacional coordinará los servicios de apoyo a la vigilancia con organizaciones de protección comunitaria y supervigilará las actividades que tales instituciones desarrollen.

Artículo 42. Policía Cívica. Los Alcaldes a través de los comandantes de las unidades policiales, podrán organizar en sus jurisdicciones cuerpos de Policía Cívica que colaboren con las misiones específicas de la Policía Nacional, bajo la dirección y control del respectivo comandante de Policí.

Artículo 43. Utilización servicios públicos. El personal de la Policía Nacional podrá ingresar a las oficinas o instalaciones de servicio público, telefónicas, telegráficas o de radio, para transmitir comunicaciones, cuando haya serios temores sobre la comisión de un delito o sea necesario para asegurar los resultados de una investigación o cuando deban poner en conocimiento de las autoridades en general o de sus superiores, hechos que puedan alterar el orden público.

Artículo 44. Coordinación penitenciaria. Los directores de establecimientos de detención penas y medidas de seguridad de todo el país, están en la obligación de remitir dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a los comandantes de Policía respectivos, la lista de reclusos ingresados, liberados o fugados en el mes anterior, indicando nombres, alias y demás datos necesarios para su identificación.

TITULO III

Del Consejo Superior de Policía.

Artículo 45. Integración. El Consejo Superior de Policía estará integrado así:

El Presidente de la República.

El Vicepresidente de la República.

El Ministro de Gobierno. El Ministro de Defensa Nacional.

El Director General de la Policia Nacional. El Director de Vigilancia Urbana y Rural de la Policía Nacional.

El Director de Policía Judicial e Inteligencia de la Policía Nacional, quien ejercerá la función de Secretario.

Parágrafo. El Consejo será presidido por el Presidente de la República o el Ministro de Gobierno. Cuando fuere necesario podrá citarse a otros funcionarios o empleados oficiales.

Artículo 46. Funciones. Son funciones del

Consejo Superior de Policía:

1. Analizar la evolución de los problemas de inseguridad que se registren en las diversas regiones del país, sus factores determinantes y los programas diseñados por la Policía Nacional para su atención

2. Formular las políticas del Estado en materia de seguridad ciudadana, estableciendo planes y responsabilidades entre las diferentes entidades comprometidas.

3. Diseñar las políticas de coordinación entre las distintas autoridades a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones de Policía.

4. Adoptar medidas tendientes a satisfacer las necesidades de la Policía Nacional, en el eficaz cumplimiento de su misión.

5. Proponer al Gobierno Nacional la ampliación de la planta de personal de la Policía

Nacional, especialmente en las áreas de Vigilancia, Policía Judicial y Servicio Militar Obligatorio, cuando fuere necesario para el eficaz sumplimiento de su función.

El Consejo se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses o extraordinariamente por convocatoria del Presidente de la República.

TITULO IV

Estructura y funciones particulares.

CAPITULO I

Estructura.

Artículo 47. Estructura. Para el cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional tendrá la siguiente macroestructura:

Dirección General. Subdirección General. Inspección General.

Subdirecciones Operativa y Administrativa.

Direcciones Especiales.

Otros organismos de consulta, asesoría y coordinación.

CAPITULO II

Funciones.

Artículo 48. Director General. El Director General es el representante directo del Gobierno en los asuntos de la Policía y como tal responde por el mando, administración, capacidad, disciplina, conducta, conducción y empleo de la Policía en el territorio nacional. Mediante resolución expedirá los reglamentos internos, manuales y directivas que requiera el desarrollo de este Estatuto.

Artículo 49. Subdirector General. El Subdirector General es el encargado de coordinar, ejecutar y hacer cumplir las órdenes. directivas, planes y programas que emita la Dirección General y de supervisar el funcionamiento de las diferentes dependencias do la Institución. Reemplaza al Director General en sus ausencias temporales.

Artículo 50. Inspector General. El Inspector General controla y vigila el cumplimiento de los principios de moral institucional, las normas legales y reglamentarias, evalúa la observancia de las disposiciones y el rendimiento de las diferentes unidades. Igualmenté cumple funciones de Justicia Penal Militar, coaduva en la administración del personal vinculado a ella y ejerce las funciones de Auditoría Interna.

Artículo 51. Subdirector Operativo. El Subdirector Operativo coordina, supervisa y evalúa el servicio de vigilancia y las operaciones policiales, en las áreas atendidas por las Direcciones de esta especialidad.

Artículo 52. Subdirector Administrativo. El Subdirector Administrativo, coordina, supervisa y evalúa, el manejo de los recursos humanos y materiales de la Institución, en las áreas atendidas por las Direcciones de esta especialidad.

Artículo 53. Directores Especiales. Los Directores Especiales ejecutan, supervisan y evalúan las actividades operativas y administrativas, que garanticen la eficiencia del servicio policial, de acuerdo con la reglamentacion que para el efecto se expida

TITULO V

Disposiciones generales.

CAPITULO I

De la asistencia militar.

Artículo 54. Concepto. Entiéndese por asistencia militar el requerimiento del Gobernador o el Alcalde a la autoridad militar más cercana, cuando la Policía Nacional o esté por

sí sola en capacidad de contener grave desorden o afrontar una catástrofe o calamidad pública.

Artículo 55. Coordinación con las autoridades. La Policía Nacional en cumplimiento de su función preventiva actúa permanentemente, en coordinación con los jefes de las administraciones seccionales y municipales, cinéndose a lo establecido en la Constitución Política y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 56. Solicitud verbal. En caso de extrema urgencia, la solicitud de asistencia militar podrá hacerse verbalmente con la obligación de ratificarla por escrito tan pronto los

acontecimientos lo permitan.

Artículo 57. Especialidad del procedimiento. Cuando haya empleo simultáneo de Policía y Fuerzas Militares; se procederá de acuerdo con la naturaleza policial o militar del conflicto, teniendo en cuenta las funciones que la Constitución y la ley le asignan a cada institución, atendiendo el concepto de la jerarquía y la coordinación en los escalones del mando.

Para estos efectos entiéndese por coordinación la responsabilidad de intercambiar información sobre la ejecución de operaciones, entre los Comandantes de las Unidades Militares, de Policía y Jefes de los Organismos Nacionales de Seguridad en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO II

De la vigilancia privada.

Artículo 58. Objeto. La actividad de vigilancia privada tiene como objeto primordial coadyuvar con la Policía Nacional en la vigilancia y protección a la comunidad.

Esta actividad se ejercerá previa autorización del Ministro de Defensa y siempre bajo el control directo de la Policía Nacional.

CAPITULO III

Disposiciones varias.

Artículo 59. Medios humanos y económicos. Para el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional, el Gobierno fijará la planta de personal que deba regir cada año antes del 31 de octubre y cuando no lo hiciere, continuará rigiendo la que se encuentre vigente incrementada en un diez por ciento (10%).

Parágrafo. La Dirección General de la Policía Nacional distribuirá el personal de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 60. Apovos departamentales y municipales. Las autoridades departamentales y municipales deberán contribuir con la Policia Nacional en la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones y apoyo logístico.

Artículo 61. Elementos incautados. Los elementos incautados por la Policía Nacional con excepción de armas de fuego, que en el término de seis (6) meses no fueren reclamados por sus propietarios, quedarán al servicio de la Institución en calidad de posesión. Transcurrido un (1) año en tal condición, pasarán a pertenerec a la Policía Nacional y se incorporarán en los inventarios correspondientes, previa reglamentación que establezca el Gobierno.

Artículo 62. Unidades de Policía. El Gobierno podrá crear Departamentos de Policía y Policías Metropolitanas, sin sujeción a la División Política Administrativa

División Político-Administrativa.

Artículo 63. Regiones de Policía. El Gobierno podrá agrupar en regiones de Policía, las unidades que por necesidades del servicio, deban operar funcionalmente integradas.

Artículo 64. Libertad de adscripción. Cuando por la distancia, comunicaciones o necesidades del servicio, se dificulte el control policial en distritos, estaciones o subestaciones, podrá el Director General de la Policía

Nacional, mediante resolución, adscribirlos a otros Departamentos de Policía.

Artículo 65. Oficiales Agregados y Adjuntos. Para efectos de coordinación e intercambio con instituciones policiales extranjeras, el Gobierno designará Oficiales de la Policía Nacional, como Agregados y Adjuntos a las Embajadas colombianas.

Artículo 66. Desarrollo-estructura. El Gobierno desarrollará la organización y estructura general de la Policía Nacional.

Rafael Pardo Rueda, Ministro de Defensa Nacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Con toda consideración presento al honorable Congreso de la República el proyecto deley, "por la cual se expide el Estatuto de la Policía Nacional".

El citado proyecto regula las siguientes materias:

1. El Título I, establece los principios generales sobre el servicio de Policía, como garantía del orden público interno y el libre ejercicio de las libertades públicas.

Los principios generales recogen la filosofía y doctrina que rige el servicio público de Policía, adecuándolo a los principios establecidos por la nueva Constitución Política de Colombia.

Resalta la obligación de proteger y garantizar los derechos, las libertades, los deberes y las obligaciones de los residentes en Colombia.

2. En los Títulos II, III y IV, se contemplan los siguientes temas: definición de Policía Nacional, concepto de subordinación, composición y funciones del Consejo Superior de Policía, estructura y funciones generales de la Policía.

Se incluye además la dependencia funcional de la Policía Nacional, de las autoridades político-administrativas, departamentales y mu-

nicipales.

Se hace referencia expresa al fuero especial para los delitos cometidos por el personal de la Policía en servicio activo y con ocasión del mismo servicio, acorde con lo dispuesto sobre el particular en la Carta Constitucional

Conforme a la Carta Fundamental, se consagra la función permanente de Policía Judicial que cumple la Policía Nacional.

3. En el Título IV, se reglamenta los aspectos concernientes a la asistencia militar, la vigilancia privada y algunas disposiciones de carácter especial.

De los honorables Congresistas, atentamente.

Rafael Pardo Rueda, Ministro de Defensa Nacional.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 28 de agosto de 1992, ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 43 de 1992, con su correspondiente exposición de motivos, por el señor Ministro de Defensa Nacional. doctor Rafael Pardo Rueda, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Silverio Salcedo Mosquera.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 17 de la honorable Cámara de Representantes, "por la cual se modifica el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el Decreto-ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992".

PRIMERA PARTE

Para dar cumplimiento al mandato constitucional y a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Ley 38 de 1989, se presenta a consideración de los miembros de las Comisiones Económicas Conjuntas del honorable Senado y de la honorable Camara de Representantes ponencia para primer debate al proyecto de ley sobre modificación al Presupuesto General de la Nación para la actual vigencia fiscal.

El Gobierno Nacional ha presentado a consideración del Congreso Nacional un expediente de modificaciones presupuestales con el cual espera atender en forma definitiva las obligaciones del Estado hasta el 31 de diciembre de 1992 y subsanar algunos faltantes de apropiación en las remuneraciones al trabajo de los servidores públicos, incluyendo aquellas transferencias que involucran sueldos; en los gastos generales del sector Defensa y Policía, y de otros sectores de la Administración Pública además de completar la financiación de otros gastos de inversión.

Las modificaciones incluyen una adición por valor de \$ 1.65 billones y traslados presupuestales por valor de \$ 41.2 mil millones. La adición neta, considerando las diferentes operaciones presupuestales, se resume así: gastos de funcionamiento \$ 324.4 mil millones, servicio de la deuda \$ 407.6 mil millones y gastos de inversión \$ 910.1 mil millones. Para ello, se respaldan las apropiaciones con recursos

debidamente certificados por la Contraloría General de la República.

Presupuesto de gastos.

Como se mencionó antes, con este adicional busca el Gobierno Nacional cerrar definitivamente la vigencia fiscal 1992, de tal manera que se evite la presencia de tranmatismos en la atención de las obligaciones con los servidores del Estado. Mediante la adición propuesta se cubriria el faltante existente en sueldos y prestaciones sociales debido, primero, al incremento salarial decretado para el sector público (26.8% en promedio) superior al previsto en el Presupuesto General de la Nación aprobado por la Comisión Legislativa; segundo, a los mayores incrementos salariales otorgados al sector defensa y seguridad y a la Policía Nacional dentro del programa de actualización salarial de las Fuerzas Militares, al punto que casi la mitad (\$ 32.7 mil millones) del total de la adición con aportes de la Nación solicitado por este concepto, \$ 67.1 mil millones, se destina a cubrir gastos salariales en los programas de orden público y seguridad y de Defensa Nacional y, tercero, al aumento en los gastos relacionados con servicios personales derivados de las nuevas instituciones.

La adición por gastos generales, con aportes del Presupuesto Nacional, asciende a \$ 36.9 mil millones destacandose el apoyo sustancial que el Gobierno Nacional le brinda a las Fuerzas Militares para atender la situación de orden público por la que atraviesa el país. Para tal fin se incorporarán recursos por valor de \$ 28.9 mil millones, casi el 80% de la adición solicitada con recursos de la Nación, lo que constituye un indicativo importante de la decisión con que el Gobierno viene enfrentando los problemas derivados del orden público. Aclemás, a través de este

numeral se complementan los gastos generales y de operación de otros organismos y entidades del Estado para dotarlos de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de la operación presupuestal que se ha propuesto al honorable Congreso de la República debe resaltarse de manera especial, por su cuantia y significado, el conjunto de transacciones que por \$ 481.8 mil millones aproximadamente, constituyen simplemente cruces de cuentas entre organismos y entidades que permitirán continuar con el saneamiento financiero de los entes involucrados y constituyen la continuación de las medidas que al respecto ha adoptado el Gobierno Nacional.

En el mismo sentido, la solicitud comprende la concesión de créditos de la Nación con destino a Ecopetrol y Carbocol por cerca de \$ 188.3 mil millones que permitirá reforzar la situación patrimonial de esta última empresa; a ETMVA se le concede un préstamo por \$ 7.7 mil millones; a ISA y EEB se asignan créditos por \$ 7 mil millones a cada una y al Fondo Nacional del Café, \$ 171.5 mil millones, que será un apoyo importante a la situación financiera y a la capacidad operativa del Fondo y permitirá compensar el deterioro en sus ingresos por la caída en el precio internacional del café.

A continuación se exponen con un mayor detalle que el presentado por el Gobierno Nacional, las principales características de la adición presupuestal de acuerdo con los sectores a los cuales se dirige.

Ministerio de Defensa.

En el presupuesto del Ministerio de Defensa se adicionarán \$ 77.8 mil millones de los cuales, \$ 37.5 mil millones para funcionamiento distribuido así: \$ 18.2 mil millones corresponden a servicios personales, \$ 16.9 mil millones para gastos generales, \$ 2.4 mil millones para transferencias y \$ 40.3 mil millones para inversión.

En servicios personales se requiere cubrir el déficit en sueldos generados por la creación de 3.400 cargos para implementar la Brigada 16, la prima de actualización creada en el mes de enero por el Decreto 335 de 1992 y la prima de navidad.

En los gastos generales se destaca por su importancia \$ 7.0 mil millones para completar las tres dotaciones de los soldados, \$ 2.3 mil millones para el grupo Unase rurales que comienza a operar en el mes de septiembre, \$ 5.9 mil millones para gastos reservados para operación de redes de inteligencia y \$ 4.6 mil millones para el mantenimiento del equipo aéreo.

En las transferencias, los recursos se destinarán especialmente a las pensiones. Se incluye también una apropiación de \$ 0.6 mil millones sin situación de fondos para los Fondos Internos

Los \$ 40.3 mil millones de la adición de inversión se orientan a cubrir las metas y objetivos del plan quinquenal.

Así mismo, el presupuesto de funcionamiento del Hospital Militar Central se adicionará en \$ 3.5 mil millones, de los cuales \$ 2.4 mil millones provienen de las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado: Indumil y Hotel Tequendama. Estos recursos se orientarán a cubrir faltantes en materiales y suministros, en especial compra y suministro de drogas.

Sin embargo, en el conocimiento que el Hospital requiere una partida mínima de 500 millones de pesos para gastos generales de modo que pueda funcionar lo que resta de 1992, se recomendaran modificaciones en este sentido por el monto de la suma mencionada.

Policía Nacional.

El presupuesto de la Policía Nacional se adicionará en \$ 36.8 mil millones, así: \$ 34.9 mil millones para funcionamiento y \$ 1.9 mil millones para inversión.

De los recursos de funcionamiento se destinarán \$ 19.5 mil millones para servicios personales, \$ 12.2 mil millones para gastos generales y \$ 3.3 mil millones para transferencias.

En servicios personales se cubrirá el faltante generado por la ampliación de planta en 2.300 cargos con el objeto de incrementar el cuerpo de la Policía del occidente del país, al igual que los faltantes en sueldos y demás rubros de servicios personales que se encontraban deficitarios al comenzar la vigencia fiscal.

En los gastos generales se destacan \$ 8.0 mil millones para completar la dotación de los agentes, \$ 2.0 mil millones en equipos para el nuevo cuerpo de la Policía de occidente, \$ 2.8 mil millones para el grupo Unase urbano, \$ 0.6 mil millones para protección de jueces y funcionarios de la Rama Judicial, \$ 0.4 mil millones para el funcionamiento del Hospital Central proveniente del superávit del Fondo Rotatorio de la Policía.

En las transferencias se destinarán \$ 1.7 mil millones para cubrir faltantes en pensiones y \$ 1.5 mil millones para los Fondos Internos proveniente del convenio con la Gobernación de Cundinamarca y con el Distrito Capital.

Congreso de la República.

El presupuesto del Congreso de la República se adicionará en \$ 11.6 mil millones. Se destinarán \$ 4.2 mil millones a servicios personales, \$ 1.6 mil millones a gastos generales y \$ 5.8 mil millones a transferencias.

En servicios personales se requiere cubrir los faltantes en sueldos, gastos de representación y prima de localización y vivienda.

En gastos generales se cubrirán faltantes en compra de equipos por \$ 0.4 mil millones, materiales y suministro por \$ 0.3 mil millones, al igual que en viáticos y gastos de viajes, mantenimiento, impresos y publicaciones, etc.

En transferencias se destacan las indemnizaciones del Senado de la República y de la Cámara de Representantes por \$ 2.8 mil millones y \$ 2.4 mil millones respectivamente, dentro del proceso de reestructuración administrativa de la Rama Legislativa.

Se propone incluir en el articulado del Proyecto de Modificación al Presupuesto el siguiente **Artículo nuevo:** Los empleados de la Unidad Legislativa de los Congresistas, tendrán las mismas prestaciones sociales y primas de que gozan los empleados del Congreso Nacional.

Parágrafo. El valor de esas prestaciones sociales y primas se pagarán de los Fondos Comunes de cada Cámara.

Ministerio de Gobierno.

El presupuesto del Ministerio de Gobierno se adicionará en \$ 3.2 mil millones. El 72.3% se destinará a completar al financiamiento de las campañas de los comisios electorales celebrados el 8 de marzo de 1992.

Contraloría General de la República.

El presupuesto de funcionamiento de la Contraloría General de la República asciende a \$ 7.5 mil millones que se destinarán principalmente a financiar el faltante en sueldos de personal, auxilio de movilización y prima de navidad.

Departamento Nacional de Planeación.

El presupuesto de inversión del Departamento Nacional de Planeación se adicionará en \$ 32.5 mil millones, de los cuales el 84%

corresponde a recursos provenientes de las donaciones de la AID que se destinarán principalmente para programas prioritarios de inversión del sector público.

El presupuesto de las corporaciones regionales asciende a \$ 10.1 mil millones. \$ 8.7 mil millones se financian con aportes del Presupuesto Nacional y \$ 1.4 mil millones con recursos administrados por éstas. Las apropiaciones se requieren para cubrir faltantes en servicios personales y transferencias al igual que para proyectos prioritarios de inversión.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En la adición del Ministerio de Hacienda sobresale la partida destinada para el rubro de sentencia por \$ 9.1 mil millones.

Ante la magnitud de la cifra que es nada menos que pago de indemnizaciones por cuenta del Tesoro Nacional, determinado por sentencias judiciales se recomienda que el Congreso conozca qué investigaciones adelanta el Ministerio de modo que se sepa si los juicios perdidos en los tribunales tienen responsables que omitieron las defensas adecuadas, si éstos fueran lo casos aludidos, o qué otras conductas oficiales determinaron el pago de estas inmensas partidas que muy bien pudieran servir para programas de desarrollo social.

Servicio de la deuda pública nacional.

El servicio de la deuda pública se adicionará en \$ 328.9 mil millones de los cuales se destinarán \$ 272.6 mil millones para el servicio de la deuda externa y \$ 56.3 mil millones para interna.

De la adición para la deuda externa se destinarán \$ 2.0 mil millones para comisiones y \$ 270.6 mil millones para amortizaciones. Estos recursos se destinarán principalmente para operaciones de sustitución de deuda.

En deuda interna los recursos se orientan a cubrir los faltantes en intereses y comisiones, así como para pagar al Banco de la República la administración de la Cuenta Especial de Cambios.

Educación.

La adición en el sector educativo asciende a \$ 79.3 mil millones para atender los faltantes ocasionados por la diferencia en el incremento salarial proyectado por el Gobierno en el presupuesto del 22% y el decretado del 26.8%. Se incluyen también \$ 9.3 mil millones que corresponden al aumento del subsidio de alimentación y la variación en el cálculo de los sobresueldos de los directivos docentes nacionales y nacionalizados.

Para las universidades departamentales y municipales se asignan \$ 10 mil millones que contribuirán a cubrir los gastos de funcionamiento de la presente vigencia. El Ministerio de Educación les exigió a través del ICFES la suscripción de convenios de desempeño para garantizar el esfuerzo de la región en el financiamiento de sus universidades.

Se incluyen también \$ 8 mil millones de los fondos docentes mediante los cuales los colegios de bachillerato manejan los recursos provenientes de las matrículas. Su inclusión en el presupuesto no significa que los recursos deban ser consignados en la Tesorería General de la República, ya que éstos pueden recaudarse directamente.

Finalmente se da cumplimiento a la Ley 91 en cuanto hace referencia a las obligaciones del Fondo Nacional de Ahorro con el Fondo de Prestaciones del Magisterio por \$ 9.3 mil millones.

Se propone la inclusión en el proyecto de ley el siguiente artículo nuevo: Los recursos de gastos de funcionamiento (sueldos) sobrantes de la vigencia de 1991 de la Universidad del Tolima, pueden invertirse en la construción de la Ciudadela Universitaria, Ley 77 del 85.

Salud.

La adición para Salud asciende a \$ 9.6 mil millones, de esta cifra \$ 9 mil millones se asignan al Situado Fiscal. Con estos recursos se espera atender los faltantes ocasionados por la diferencia del incremento salarial mencionada anteriormente y acabar con el denominado "septiembre negro" de la salud en Colombia.

Justicia.

En el sector Justicia se incluyen \$ 8.4 mil millones para atender igualmente el faltante ocasionado por el incremento salarial, que a su vez presenta aumento de sobresueldos de los guardianes de prisiones con un costo aproximado de \$ 1.2 mil millones.

Del total de la adición \$ 1.9 mil millones corresponden a rentas administradas por los establecimientos públicos nacionales.

Trabajo y Seguridad Social.

El adicional en el sector de la seguridad social asciende a \$ 20.6 mil millones. Se destacan los reaforos de rentas realizados para atender gastos de funcionamiento y las prestaciones económicas por la Caja Nacional de Previsión Social y el Instituto de Seguros Sociales.

Ministerio de Agricultura.

La Nación, actuando como garante del crédito utilizado en la construcción de las Centrales de Abastos de Barranquilla y Bucaramanga canceló el correspondiente servicio de la deuda externa, debido a la imposibilidad financiera de las Centrales. El mecanismo para sanearlas consiste en su capitalización por parte de la Nación. mediante la compra de acciones, a nombre del Idema, por valor de \$2.5 mil millones, suma que se cruzará contra la deuda pagada por el Gobierno Nacional. Esta operación contribuirá al proceso de modernización y privatización de esas sociedades.

De otro lado, se incorporaron \$ 2.0 mil millones con destino al Fondo Agropecuario de Garantías, en cumplimiento de la Ley 16 de 1990 y sus decretos reglamentarios, con lo cual se respaldan los créditos al sector agropecuario. Estos recursos provienen de la distribución de utilidades de Finagro.

Por otra parte, se complementa la financiación de la compra de cosechas internas por parte del Idema en sectores apartados del país, adicionando \$ 5.3 mil millones, sosteniendo la franja de precios a los agricultores de acuerdo con los lineamientos trazados por el Gobierno. La suma adicionada corresponde al arancel dejado de percibir por el Idema al perder el monopolio en la importación del trigo. La pérdida en la exclusividad de la importación le permite al sector privado adquirir directamente este producto. Así, los respectivos aranceles los recibe el Gobierno Nacional a través de la Aduana y no el Idema, perdiendo su margen de comercialización.

Ministerio de Desarrollo.

Con destino a la atención del plan de reestructuración del IFI-Concesión de Salinas y de acuerdo con lo dispuesto por el Conpes en el Documento DNP-2603-UIP del 30 de junio de 1992, se incorporó la suma de \$ 4.7 mil millones. Esta entidad requiere liquidar cerca de 1.000 funcionarios para lograr su viabilidad futura.

Por su parte, a la Superintendencia de Sociedades, se le asignan \$ 2.0 mil millones con los que se atenderá el faltante en pensiones de la entidad, gastos normales de funcionamiento y el plan de retiro que contempla la reducción de 171 cargos, quedando la nueva planta con 430 funcionarios.

Ministerio de Minas y Energía.

Cruce de cuentas Nación y Empresas de Servicios Públicos.

La Nación con el fin de sanear las finanzas de las entidades públicas del orden nacional, en especial las de los sectores de educación, salud y defensa, efectuará un cruce de cuentas con las empresas de servicios públicos, por valor de \$ 18.2 mil millones aproximadamente, con cargo a las deudas que éstas a su vez tienen con la Nación.

Compra acciones de ICEL en CHB.

El Gobierno Nacional dispuso la reestructuración financiera de la Central Hidroeléctrica de Betania en el Decreto 700 de 1992. Como paso previo a la capitalización de la Empresa por parte de la Nación, se procedió a reducir, a un centavo, el valor nominal de las acciones en que se encuentra dividido el capital social.

Para que las electrificadoras no sufran pérdidas por la reducción del valor de las acciones, el ICEL las comprará haciendo uso del derecho de preferencia, contra las deudas que estas empresas tienen con el Instituto.

El ICEL subrogará la deuda que tiene con la Nación, haciendo entrega de estas acciones, por valor de \$ 4.3 mil millones.

Préstamos al sector eléctrico.

La Nación otorgará un préstamo por \$ 7.0 mil millones a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá para el proyecto hidroeléctrico del Guavio y otro de igual cuantía a ISA para proyectos complementarios de transmisión y proyectos de refuerzos de transmisión.

Capitalización Carbocol.

Con el propósito de capitalizar a la empresa Carbocol se programaron recursos por \$ 516.5 mil millones. La operación se realizará mediante la compra de acciones o la suscripción de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por parte de la Nación y Ecopetrol.

En desarrollo de la capitalización, Carbocol subrogará a la Nación su deuda externa con la banca multilateral en un monto citado. Con cargo a estos créditos externos subrogados el Gobierno Nacional le otorgará un préstamo a Ecopetrol por \$ 157.5 mil millones, con los que esta empresa capitalizará a Carbocol.

Aunque el total de la capitalización de Carbocol se estima en \$ 718.0 mil millones, equivalentes a US\$ 986.3 millones, en este adicional sólo se incluyen \$ 516.497.6 millones, puesto que los restantes \$ 201.5 mil millones corresponden a un crédito de Ecopetrol a Carbocol, que se capitalizará mediante cruce de cuentas, cuya incorporación presupuestal se hará por resolución y no por ley.

Finalmente, como parte de la solución financiera la Nación otorgará un préstamo a Carbocol por valor de \$ 31.2 mil millones, con los que esta entidad atenderá su servicio de deuda del segundo semestre de 1992.

Ministerio de Comunicaciones.

A Telecom se destinan, entre otros, recursos por \$6.0 mil millones con los que se garantiza el cubrimiento total del costo de las pensiones, que en 1992 ascenderá a \$27.2 mil millones aproximadamente, incluyendo el pago del 15% a Caprecom por concepto de la administración de las mismas.

Con estos recursos se financiarán las mesadas de más de 9.500 pensionados, cuyo crecimiento poblacional supera el 5% en este año frente a 1991.

Adicionalmente, la entidad contará con \$ 3.6 mil millones para adelantar programas de vivienda a través del Fondo de Vivienda de Empleados. Estos recursos se canalizan a través del Fondo por cuanto los funcionarios no

se encuentran afiliados al Fondo Nacional de Ahorro, según lo establecido en el Decreto 3118 de 1968.

Ministerio de Obras.

Se destacan los recursos asignados al Fondo Vial Nacional por valor de \$ 79.1 millones, para atender el pasivo adquirido con la Nación, quien prepagó parte de la deuda externa como garante de esa entidad.

En efecto, el Gobierno Nacional pagó el 15 de junio de 1992 el saldo de la deuda del crédito BIRF 2121 contratado por el Fondo Vial, en desarrollo de las políticas de prepago de deuda, reduciendo significativamente el costo de ésta.

Adicionalmente, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público ha solicitado modificación a este proyecto de ley proponiendo nuevas operaciones presupuestales que en resumen comprenden unos traslados por \$ 8.9 mil millones y una adición por \$ 202.8 mil millones.

Panorama presupuestal 1992.

Con las consideraciones planteadas anteriormente, el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1992 será de \$ 1.84 billones, de los cuales \$ 1.71 billones corresponden a recursos de la Nación y \$ 131 mil billones a rentas administradas por los establecimientos públicos nacionales. Debe resaltarse que las operaciones presupuestales. que ha puesto el Gobierno Nacional a consideración de este órgano legislativo no van en contravia con sus manifestaciones sobre austeridad en el gasto ni constituyen una prueba de desbordamiento en el mismo. Por el contrario, la adición en mención cubre solo gastos imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la administración pública y para el cabal cumplimiento de las obligaciones de la Nación con sus servidores y demás acreedores. Además, también está prevista dentro de la revisión que las autoridades económicas han realizado del Plan Financiero del Sector Público para 1992 y 1993, recientemente aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes (Documento DNP-2607-UIP-Umacro. Agosto 13 de 1992).

SEGUNDA PARTE

La primera parte de esta ponencia contiene los elementos de juicio y la información suficiente para apreciar positivamente la necesidad, la conveniencia y la importancia que tiene la adición presupuestal propuesta por el Gobierno, lo cual motiva nuestro pronunciamiento favorable. Pero no impide esto que tengamos algunas observaciones críticas a su contenido y a la orientación que nos permite apreciar en la orientación que viene recibiendo el Estado por sus gobernantes.

Para nosotros es muy claro que no aparece en estas cifras el esfuerzo anunciado sobre la reducción del gasto público. La inversión real que podría tomarse como aumento de capital concreto, vistas las cifras del proyecto no es más de un 13% porque el 87% corresponde a préstamos a organismos estatales que no logran manejar sus problemas con los recursos propios. No dicen ni la exposición de motivos ni las cifras, cómo quedará en el final de esta vigencia fiscal el estado del gasto público social, que de acuerdo con la Constitución Nacional no puede disminuir sino aumentar sucesivamente cada año.

No vemos claro el destino de esos \$ 270.000 millones de la cuenta especial de la deuda externa, sobre el que deberá darnos más explicaciones el Gobierno. Y lo más preocupante, según el mismo proyecto que analizamos, parece como si anunciara un incremento del desequilibrio fiscal.

Consideramos necesario se nos explique muy bien la razón por la cual el sector central

de la administración crece casi un 66% respecto de las partidas presupuestales del año 1991.

Además, para mayor entendimiento del texto que analizamos, destacamos a los honorables Congresistas estos otros aspectos:

—La adición presupuestal representa un incremento del 18.73% del presupuesto aprobado para 1992 y un incremento del 15.78% del presupuesto definitivo de 1992.

—En servicios personales hay que destinar \$ 67 mil millones para acomodar el incremento salarial del 26.8%, ya que el 22% propuesto por el Gobierno, de acuerdo a la inflación, se quedó corto; lo que nos hace pensar que los cálculos del señor Ministro de Hacienda no se están ajustando a la realidad de nuestra situación.

—En gastos generales, mientras que para seguridad interna se destinan \$ 28.9 mil millones, para la salud se asignan \$ 3 mil millones.

—En transferencias se utilizan \$ 32.5 mil millones para el saneamiento del sector eléctrico (como préstamos) del presupuesto de la Nación, cuando bien se podría buscar otros medios diferentes y no castigar al presupuesto.

—En lo referente a la deuda externa e interna que representa el 25.2% de la adición presupuestal se contratan créditos por \$ 630.3 mil millones, y se usan \$ 414.8 mil millones (65.8%) para el servicio de la deuda, no sabemos si las condiciones y el interés de los nuevos préstamos contratados es mayor o menor de los intereses y condiciones de los préstamos a abonar; para apreciar el manejo de este rubro.

—La inversión de \$ 910.1 mil millones representa el 55.42% del total de la adición, observándose que la capitalización de Carbocol de \$ 547.3 mil millones represnta el 60% del total de la inversión.

Para ISA-EEEB con destino a las obras del Guavio, \$ 14 mil millones, como prestamo.

—Sería conveniente ver en detalle las estadisticas de sentencias a cargo de la Nación, representa \$ 9.1 mil millones.

—En la apropiación definitiva del presupuesto de 1992 se observa que la participación por sectores:

Por	Porc	entaje
1.	Deuda Pública	25.9
	Energia	
	Trabajo y Seguridad Social	8.5
4.	Educación	6.6.
5.	Orden Público y Seguridad (2.2)	· ·.
•	de Defensa Nacional (3.6)	5.8
6.	Recursos Naturales no Renovables.	5.4
7.	Distribución Regional e Integració	
	Territorial	4.5
	Obras Públicas y Transporte	4.5
9.	Salud	4.2
10.	Administración Superior del Esta-	
	do	3.5
11.	Catástrofes y Calamidades Públi-	
	cas	3.4
12.	Agricultura y Recursos Naturales	
	Renovables	3.2
	Comunicaciones	2.9
14.	Justicia	2.5
	Industria, Comercio y Turismo	2.2
16.	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	8.0
14.	Comercialización Agropecuaria	0.6
10. 19.	Vivienda Agua Potable y Saneamiento Am-	0.6
ΙĐ.	biental	0.4
ານ	Ordenamiento Urbano y Rural	0.4
20. 21	Cultura, Deporte y Recreación	0.4
	Outma, Deporte y Necreación	0.2
	-	100 0
		100.0

Por lo anteriormente expuesto y por cumplir el proyecto de ley de modificación con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, nos permitimos proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 17 de la honorable Cámara de Represen-

tantes del año 1992, "por la cual se modifica el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el Decreto-ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992". Y a las modificaciones presentadas por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio número ... del ... de septiembre de 1992.

Vuestra Comisión,

Gustavo Espinosa Jaramillo, Coordinador Ponente, Senado de la República. Jorge Ariel Infante Leal, Coordinador Ponente Cámara de Representantes.

Ponentes Senado de la República, Comisión Cuarta: Regina Betancourt de Liska, José Ramón Navarro Mojica, Elías Matus Torres.

Ponentes Cámara de Representantes, Comisión Cuarta: Jesús Antonio García Cabrera, Luis Fernando Almario Rojas, Alfonso Uribe Badillo, Camilo Arturo Montenegro, Carlos Silgado Rodríguez. Comisión Tercera: Fernando Tello Dorronsoro.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el Proyecto de ley número 85 de 1990 Senado (Cámara 191 de 1990), "por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú para la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales", hecho en Bogotá, el 24 de mayo de 1989.

Honorables Representantes:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia a este proyecto de ley, presentado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa, convenio de mucha importancia, que fue firmado el pasado 24 de mayo de 1989, el cual ha hecho su tránsito legal por el honorable Senado de la República, e inicia el de esta Cámara, acatando nuestra nueva Constitución en sus artículos 162 y 224 que rezan así:

"Artículo 162. Los proyectos de ley que no hubieren completado su trámite en una legislatura y que hubieren recibido primer debate en algunas de las Cámaras, continuarán su curso en la siguiente, en el estado en que se encuentren. Ningún proyecto podrá ser considerado en más de dos legislaturas".

"Artículo 224. Los tratados, pára su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso, tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspende la aplicación del tratado".

Existen tratados vigentes en normas sobre la materia, de las cuales Colombia como un país que quiere su patrimonio cultural, hace parte de ellos conjuntamente con el hermano país del Perú, entre los cuales se pueden citar:

1. Tratado para la protección de instituciones artísticas y monumentos históricos, del cual hace parte la vecina República, y

2. Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de bienes culturales, cuyo artículo 15 estipula:

"Ninguna disposición de la presente convención, impedirá que los Estados partes de ella concierten entre sí, acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de un territorio de origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado en vigor la presente convención para los Estados interesados".

Se hace necesaria la ratificación por parte del Congreso de la República a través de este proyecto de ley, del Convenio con la República del Perú, pues bien sabemos los colombianos que las civilizaciones indígenas que poblaban la actual Colombia, fueron clasificados por sus caracteristicas culturales en cinco grupos, de los cuales en gran porcentaje se formaron sobre nuestra cordillera Andina y en la parte suroriental de la cual en gran extensión limitamos con este pais hermano, que está presto a contribuir en la defensa de esta gran riqueza. latinoamericana, para que conjuntamente se evite la merma del patrimonio cultural; con regularidad en los paises limitrofes suele ocurrir que a través de la frontera, se lleve al exterior obras de arte de nuestros aborigenes, bien sean esculturas, cerámicas, utensilios, o cualquier tipo de elementos que hayan hecho parte de nuestra cultura pre-colombina.

En este Convenio, las partes se comprometieron a exportar al exterior obras de arte de nuestros aborígenes, bien sea esculturas, cerámicas, utensilios o cualquier tipo de elementos que hayan hecho parte de nuestra cultura pre-colombina. En este Convenio, las partes se comprometen a proteger los bienes culturales de los aborígenes de la zona fronteriza, lo mismo que estimular para que en forma científica y a través de estudios calificados, se continúe la búsqueda y se realicen excavaciones en lugares arqueológicos a fin de que no sean profanadas por manos incultas, que en lugar de defenderlos, los destruyan.

Este Convenio obliga a las partes, desde el momento en que sea aprobado por los Congresos de ambas naciones, perfeccionándose en esta forma el vínculo internacional.

En consideración a lo anterior, propongo a los honorables Representantes miembros de esta Comisión:

"Dése segundo debate al Proyecto de ley número 85 de 1990 Senado (191 de 1990 Cámara), 'por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú, para la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales', hecho en Bogotá, el 14 de mayo de 1989".

De ustedes cordialmente,

Melquisedec Marín López Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 5 de 1992. Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

El Vicepresidente,

Armando Pomarico Ramos.

El Secretario General (E.),

Juan Hurtado Cano. Gustavo Vives Pupo. -

<u>~</u> -

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 141 de 1990 Cámara, "por la cual se reglamenta el oficio de Guía de Turismo y se dictan otras disposiciones".

Al corresponderme la ponencia de este importante proyecto de ley decidí contactar a todos los sectores que se verían beneficiados. Estas audiencias permitieron detectar una inmensa preocupación por la situación del gremio.

Debo hacer un reconocimiento a la valiosísima colaboración que la Corporación Nacional de Turismo, tuvo para con esta ponencia, la cual no sólo demostró su interés particular sino que contribuyó a la coordinación para obtener las apreciaciones de los diferentes entes dedicados a la actividad en mención. A manera de recordación debemos anotar que el guía de turismo es la persona con la que mayor trato tiene el turista y aquél se convierte en su asesor, consultor y amigo en un país o ciudad extraños, casi podría decirse que se trata de un embajador que debe saber tratar al turista para lograr en un futuro convertir este sector en un renglón verdaderamente importante de la economía nacional. Por ello resulta imperioso reglamentar dicha actividad en la que está en juego la imagen de Colombia y la industria misma del turismo.

Se requiere entregar esta responsabilidad a personal calificado sin afectar a quienes sin serlo hoy lo han venido haciendo bien.

Amtecedentes

El proyecto de ley en mención fue presentado en octubre de 1990 por el honorable Representante Alvaro Benedetti, pasando a formar parte del trabajo legislativo de ese entonces, quedando aplazado por las razones que la opinión conoce.

Al parecer este proyecto fue ampliamente discutido posteriormente a su presentación, pues al indagar con la Corporación Nacional de Turismo y la Asociación de Guías de Turismo de Colombia pude detectar que ya existía conocimiento sobre el mismo y de igual manera existían algunas observaciones que se le habían hecho desde entonces.

De todas formas lo fundamental es que existe un marcado interés por los sectores afines al turismo por sacar adelante una ley que reglamente el oficio de Guía Turístico.

Por las razones anteriormente expuestas solicito que con las modificaciones aprobadas en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes se le dé segundo debate al proyecto de ley, "por la cual se reglamenta el oficio de Guía de Turismo y se dictan otras disposiciones".

Félix Guerrero O.

Comisión Sexta Constitucional

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de junio de 1992. En los términos anteriores en la sesión de la fecha, según consta en el Acta número 013 fue aprobado el Proyecto de ley número 141 de 1990, "por la cual se regiamenta el oficio de Guía de Turismo y se dictan otras disposiciones".

El Secretario General de la Comisión Sexta de la Cámara, Luis Eduardo Serje Avila.

Aprobado - Junio 24 de 1992

Comisión Sexta Constitucional Secretaría General

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de junio de 1992. En la sesión de la fecha la Presidencia designó ponente para segundo debate al Proyecto de ley número 141/90; "por la cual se reglamenta la profesión de Guía de Turismo y se dictan otras disposiciones", al honorable Representante Félix Guerrero Orejuela; con término de diez dias.

El Secretario General de la Comisión Sexta de la Cámara,

Luis Eduardo Serje Avila.

TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De las definiciones. Guía Turístico es la persona que debidamente autorizada por la Corporación Nacional de Turismo o a través de las entidades en las cuales ésta delegue dichas funciones, presta asistencia profesional al turista con el objeto de orientarlo y ofrecerle información sobre los atractivos y servicios turísticos del país, en forma responsable y competente.

- Artículo 2º De la clasificación. Los Guías Turísticos se clasificarán en tres categorías,

a) Guía Local: Es aquel que además de poseer los conocimientos específicos y deta-

llados de un departamento o región donde presta de manera exclusiva sus servicios;

b) Guía Especializado: Es aquel que además de poseer los conocimientos básicos en materia turística tiene los conocimientos para atender turismo especializado, como el científico, de flora, fauna, histórico, de salud, arqueológico, deportivo, de arte y otros, según las características del mercado turístico;

c) Guía Acompañante: Es aquel que posee amplios conocimientos de la oferta turística del país, de las rutas, corredores y circuitos establecidos y conduce a los turistas por diversas regiones del territorio nacional y/o de otros países.

Parágrafo. El Guía podrá optar a una o varias clasificaciones previo el cumplimiento de todos los requisitos que se exijan para otra o cada una de las clasificaciones.

Artículo 3º De los requisitos.

a) Todo aspirante a obtener de la Corporación Nacional de Turismo la credencial de Guía Turístico, deberá ser profesional en cualquiera de las modalidades de educación superior o acreditar formación de Guía Turístico con certificado de aptitud, CAP, del SENA, o de cualquier institución de educación que para los efectos esté autorizada por el Icfes y el Ministerio de Educación;

b) Para el caso de los Guías Turísticos Especializados, demostrar idoneidad en los conocimientos según el o las áreas de especialización

zacion

Parágrafo I. En caso de poseer curso de Hotelería, Turismo o afines en la modalidad no formal, se exigirá una experiencia laboral mínima de dos años en actividades relacionadas con el certificado que acreditan.

Parágrafo II. Las personas que actualmente prestan el servicio de guías turísticos en cualquiera de sus modalidades, sin reunir otro requisito diferente a su idoneidad, podrá optar por la credencial respectiva, previa aprobación de un examen presentado ante la Corporación Nacional de Turismo o la entidad que haga sus veces por delegación y bajo la supervisión del Ministerio de Educación Nacional.

Este examen se deberá presentar dentro del año siguiente a la reglamentación y divulgación que haga la Corporación Nacional de Turismo o la entidad que haga sus veces por delegación.

Artículo 4º En la Corporación Nacional de Turismo o la entidad que haga sus veces por delegación; se llevará un Registro Nacional de Guías Turísticos en el que se asentará el historial de cada uno. Es obligación de dicha entidad mantenerlo actualizado.

Artículo 5º **De las prohibiciones.** Se prohíbe al Guía Turístico.

be al Guía Turístico:

a) Abandonar sin justa causa el grupo durante la prestación del servicio;

b) Prestar el servicio en estado de embria-

c) Ejecutar durante la prestación del servicio de guía hechos constitutivos de delito o contravención, declarados así por la autoridad competente;

d) Ejercer actividades comerciales con los

turistas;

e) Prestar su credencial a terceras personas;

f) Ejercer funciones propias de las agencias de viajes legalmente autorizadas para la operación turística;

g) Prestar el servicio de guía sin portar en lugar visible la debida identificación como Guía Turístico.

Artículo 6º De los requisitos para obtener la credencial.

- a) Acreditar la nacionalidad colombiana;
- b) Acreditar ser mayor de edad;
- c) Presentar por escrito indicando la clasificación o clasificaciones a la cual se aspira;
- d) Presentar certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente;

- e) Presentar certificado médico en que conste que no padece enfermedad infectocontagiosa con fecha de expedición no mayor a 30 días;
- f) Anexar a la solicitud una fotografía tamaño cédula;
- g) Certificado de idoneidad en idiomas otorgados por establecimiento autorizado por el Ministerio de Educación Nacional o con reconocimiento en el país, en caso de poseer un idioma extranjero;

h) Certificado expedido por el centro educativo correspondiente, en el que acredite que cumple con las exigencias referentes a la formación o a la capacitación de que habla el artículo anterior;

i) Presentar y aprobar el examen que para los efectos aplique la Corporación Nacional de Turismo o la entidad que haga sus veces por delegación;

j) En el caso de Guías Especializados demostrar idoneidad en los conocimientos según la especialización turística.

Artículo 7º De la credencial. Una vez ejecutoriada la resolución que ordena la inscripción asentada, dicha diligencia se procederá a la expedición de la credencial que contendrá los siguientes datos:

a) Fotografía de Guía Turístico;

b) Nombres y apellidos completos y número del documento de identificación personal;
c) Especialización del idioma o idiomas

que hable además del español;

d) Número de credencial;
e) Fecha de expedición y vencimiento de la credencial;

f) Clasificación del Guía Turístico; g) Departamento donde se desempeñará

en caso de ser Guía Local;
h) Firma del titular;
i) Sellos y firmas autorizadas de la Cor-

poración Nacional de Turismo o de la entidad

que haga sus veces por delegación. Artículo 8º De los servicios.

a) Conducir, informar y asistir al turista o grupo de turistas durante todo el tiempo que dure la guianza en paquetes o planes turísticos programas y vendidos por las agencias de viajes legalmente autorizadas para ello;

b) Prestar al turista o grupo de turistas mientras dure la excursión a su cargo la asistencia necesaria en los trámites y diligencias que deba cumplir ante las autoridades o particulares;

c) Informar con veracidad y oportunamente al turista sobre los aspectos de interés de los sitios que visitan, sin manifestar en ningún momento opiniones personales;

d) Informar eventualidades y manejar los riesgos que se pueden presentar durante un viaje y que puedan afectar al turista en su persona o bienes.

Artículo 9º De las sanciones. Ante la ocurrencia de las infracciones contempladas en el artículo 5º la Corporación Nacional de Turismo o la entidad que haga sus veces por delegación aplicará las sanciones que se describen a continuación:

a) Amonestación por escrito al guía que ejecute por primera vez un acto violatorio a una de las mencionadas prohibiciones;

b) Suspensión por un término mínimo de noventa (90) días y máximo de ciento ochenta (180) días calendario, al guía que ejecute por segunda vez un acto violatorio a una de las mencionadas prohibiciones;

c) Cancelación definitiva de la credencial al guía que ejecute por tercera vez un acto violatorio a una de las mencionadas prohibiciones

Parágrafo I. En el caso de que el guía viole dos o más prohibiciones a un mismo tiempo, se le aplicarán las sanciones dispuestas en los literales b) y c).

Parágrafo II. La Corporación Nacional de Turismo podrá crear el mecanismo para evaluar las infracciones enunciadas y aplicar las sanciones del caso con participación de las autoridades locales y concepto de las asociaciones o agremiaciones de guías.

Artículo 10. De los Guías Extranjeros. Los Guías de Turismo extranjeros podrán desarrollar en Colombia su actividad acompanando al grupo de turistas que ingresen con ellos al país, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a): Que su entrada a Colombia obedezca al hecho de atender turistas que provengan de

b) Que tales turistas viajen atendidos por agencias de viajes extranjeras y éstas les

hayan encomendado su atención.

La presencia y actuación del Guía de Turismo Extranjero, en ningún caso eximirá de la obligación de utilizar los servicios de los guías de turismo nacionales en cada uno de los sitios del territorio nacional en que la excursión o viaje tenga lugar.

Artículo 11. De la utilización de los servicios. Las agencias de viajes y turismo, sólo podrán contratar los servicios de guías turisticos legalmente reconocidos y debidamente licenciados por la Corporación Nacional de Turismo o las entidades en las que ésta delegue estas funciones.

De no hacerlo así incurrirán en falta grave la cual será sancionada desde la suspensión provisional de su licencia de funcionamiento y en el caso de reincidencia en la suspensión definitiva de la misma.

Artículo 12. De las disposiciones varias. a) Quien preste los servicios de Guía Turístico sin la respectiva credencial o exceda la autorización contenida en esta Ley será denunciado ante las autoridades de policía, para los efectos del artículo 30 del Decreto 522 de 1971;

b) Cuando el Guía Turístico se desplace fuera del lugar habitual de residencia, estará amparado por el seguro integral de viajes del mismo tipo y categoría que los utilizados por el grupo que él acompaña, mientras dura el programa. Estos costos los asumirá quien contrae;

c) Los gastos de transportes, alojamiento, alimentación y honorarios serán de libre acuerdo con quien lo emplee.

Artículo 13. Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Sexta Constitucional Permanente

SECRETARIA GENERAL

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de septiembre de 1992.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley.

El Presidente,

Julio Bahamón Vanegas.

El Vicepresidente,

Alfredo Cuello Dávila.

El Secretario,

Luis Eduardo Serje Avila.

ACTAS COMISION

COMISION QUINTA ACTA NUMERO 09

Sesiones ordinarias.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) siendo las cuatro y media (4:30) p.m., se reunieron los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes bajo la Presidencia del honorable Representante Juan José Chaux Mosquera.

Contestaron a lista los siguientes honorables Representantes: Chaux Mosquera Juan José, Devia Lozano Tomás, Duque Satizábal Orlando, Durán Carrillo Antenor. Huertas Combariza Germán, León Bentley Harold, Name Vásquez Iván, Ortiz de Mora Graciela, Rincón López Luis Fernando, Velásquez Sánchez Tomás Enrique.

En el curso de la sesión, se hicieron presentes los siguientes honorables Representantes: Barraza Salcedo Rodrigo, Silva Jorge Julián, Torres Barrera Her-nando y Torres Murillo Edgar Eulises.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes Guerra Tulena Julio César, Patiño Amariles Diego y Tarud Hazbun Moisés.

Con quórum decisorio la Presidencia declaró abierta la sesión con el siguiente orden del día: I. Llamada a lista. II. Reparto de Proyecto de ley número 33 Cámara, "por la cual se crea la Corporación Autónoma Regional del Caquetá". Autor: Luis Fernando Almario Rojas. Publicado en Anales número 55/92. III. Propo-siciones y varios. Sometido a consideración por parte de la Presidencia, es aprobado.

Presidente Juan José Chaux Mosquera:

Crdena a la señora Secretaria dar lectura al orden del día.

Secretaria:

Da lectura al orden del día.

I. Llamada a lista.II. Reparto de proyectos.III. Proposiciones y varios.

Presidente:

Continuamos con el orden del día.

Reparto de proyectos.

Presidente:

Se designa como ponente coordinador al honorable Representante Hernando Torres Barrera, quien ha manifestado su interés en este proyecto y al doctor Harold León Bentley aunque les insisto que esto de la creación de corporaciones son materia de iniciativa gubernamental y es claro pues hay un gasto, una serie de disposiciones que no se pueden dejar pasar, de todas maneras, esto lo determinará el ponente.

En segundo lugar quisiera llamar su atención sobre las ponencias que están pendientes de rendirse en esta Comisión.

Honorable Representante Antenor Durán:

Señor Presidente. Dado que usted ha tocado el tema de las ponencias y de los responsables de las mismas, yo quisiera informarle que tengo unas notas prelimiyo quisiera informarle que tengo unas notas preliminares para la aprobación de la ponencia respecto al Proyecto de ley número 2 de 1991, "por la cual se crea el Fondo de Desarrollo Agropecuario Municipal", presentado por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave. Estas notas se las hice llegar al honorable Representante y también quiero dejarlas acá en la Secretaría de la Comisión, para que si ustedes tienen a hien sean leídas o de lo conque si ustedes tienen a bien sean leídas o de lo contrario se tengan como una constancia de que hemos venido trabajando en ese proyecto. Yo hago algunas observaciones al proyecto, recojo lo positivo de él pero también pienso que es necesario por parte del autor del proyecto, corregir y especificar algunas cosas, razón por la cual quiero como ya dije dejar en la Secretaria dejar estas notas preliminares a ver si el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez tiene a bien ponerse en contacto con nosotros para hacer las modificaciones que yo considero son necesarias, sin las cuales según me parece va a ser difícil que el proyecto avance.

Yo insisto en que realmente estamos un poco demorados con las ponencias y hay unos proyectos en los cuales Planeación Nacional ha manifestado todo su interés en colaborarles a los señores ponentes.

Hay algunos provectos que realmente no tiener luego la ponencia en estos casos es muy sencilla yo no creo que se trate de legislar por legislar ni de pre-tender de golpe crear otra corporación.

Honorable Representante Orlando Duque Santizábal:

Precisamente como se trata de hacer un estudio muy concienzudo y minucioso de los proyectos que nos han han presentado para rendir ponencia, pues hablo del proyecto que usted muy generosamente me entregó con el fin de tratar de darle vida. He venido haciendo una serie de investigaciones relacionadas con el tema para que no se ahogue el proyecto, porque la verdad es que lo que el autor del proyecto propone es que se legisle sobre una cosa sobre la que ya se ha legislado mucho, que se establezcan unas normas que ya están establecidas. Investigando sobre el particular me encuentro con unos nuevos derroteros que estoy si-guiendo con el fin de buscar que el proyecto se salve. Yo diría que estaría en la misma situación del doctor Antenor y precisamente, esa ha sido la causal para que la ponencia no se haya rendido.

Precisamente acabo de hablar con el Incora para que me suministre nuevos documentos. También me toca recurrir al Ministerio de Educación. El: proyecto de ley está muy bien fundamentado, tiene muy buena intención pero habla sobre materias que ya son normas. Eso, señor Presidente y honorables Representantes en lo que a mí concierne, ha sido el motivo de la demora y va a seguir siendo el motivo mientras yo no investigue profundamente sobre el particular para tratar de salvar el proyecto o en caso contrario habrá que rendir ponencia negativa.

Honorable Representante Luis Fernando Rincón López:

Yo creo que estamos con las ponencias en la misma situación, porque tengo el Proyecto de ley número 18, "por la cual se dictan disposiciones para la preservación del medio ambiente, presentado por el doctor Armando Pomarico Ramos y que trata exclusivamente sobre la explotación del carbón, y que desde luego es un tema muy interesante pero en la misma reunión que tuvimos con Planeación Nacional, hemos encon-trado que todo lo propuesto en dicho proyecto está ya contemplado en el Código Minero. En Planeación Nacional que ya es otro problema diferente la forma como vamos a hacer cumplir las disposiciones que ya están establecidas, pero que lo que no se puede es legislar dos veces sobre el mismo tema, por esto digo que lo que escucho de los dos Representantes, nos coloca en las mismas circunstancias.

Planeación Nacional recomienda que de todas maneras nos pongamos de acuerdo con el autor del proyecto y que tratemos de ver si se crea otro sustitutivo para mirar si el Ministerio de Minas es el que debe-segir manejando lo relacionado con el impacto ambiental o es el Ministerio de Salud o el Inderena u otra entidad la que se encargue, pero que de todas maneras esta legislación ya está establecida.

Ese es el objetivo de designar a los ponentes, ellos tienen la facultad y de acuerdo a sus convicciones de presentar ponencias negativas; desde luego debida-mente fundamentadas, como todos lo hacemos en el

Honorable Representante Hernando Torres Barrera:

Es para solicitar de la Presidencia un consejo sobre esta situación particular de que estamos hablando, de las ponencias. Yo tengo especial interés en este proyecto por el cual se crea la Corporación Autónoma Regional del Caquetá. No quisiera que desde el principio el proyecto tuviera algunos tropiezos que significaran que su trámite abortara y no pudiera consolidarse esa aspiración de esta región del país. Indagando por la suetre del proyecto, una vez fue

presentado en Secretaría tuve una conversación muy interesante con la doctora Yolanda, Secretaria de esta Comisión, y me gustaría que antes de que el proyecto fuera definido para entrar en ponencia sufriera algunas modificaciones, porque puede darse la circunstancia de que el proyecto, naufrague incluso en el primer debate en esta comisión, porque si bien es cierto, que el Congreso está facultado para legislar sobre la creación de corporaciones autónomas regionales lo es también señor Presidente que dicho tema es de exclusiva iniciativa del Ejecutivo y si no lleva la firma de un Ministro que avale. esa pretensión como efectivamente no la tiene. No la tiene este proyecto, entonces, se expone, a naufragar, porque la ponencia tendrá que ser presentada en ese sentido o sea como un proyecto inconstitucional y como yo sé que el autor del proyecto tiene gran interés en que su iniciativa salga adelante y los ponentes tenemos también interés, en que el proyecto salga adelante, ruego de la Presidencia un consejo en el senbe, ruego de la Fresidencia un consejo en el senbedo de retrotraer un poco el procedimiento antes
de que entremos en proceso legislativo normal o
sea, si podemos detener un poco este proceso en
la Secretaría para pedirle al autor del proyecto
que lo retir y le haga las enmiendas necesarias,
porque de lo contrario el proyecto va a naufragar imperiosamente.

Honorable Representante Rodrigo Barraza:

Lo que podríamos hacer sería reunirnos acá una comisión que designe la mesa directiva con el autor del proyecto, el ponente y cualquiera otra persona que quiera participar, para que se hagan las enmiendas antes de que usted presente la ponencia. Es mejor para ayudar para que no naufrague el proyecto.

Honorable Representante Hernando Torres B .:

Sí, sobre todo en este caso particular señor Presidente donde esto es iniciativa exclusiva del Ejecutivo; entonces lo obvio es que conversáramos con el autor del proyecto, se lo regresáramos para que diligencie lo que debe diligenciar, que es conseguir la firma de un ministro.

Presidente:

Correcto, entonces sería designar a los doctores Hernando Torres y Harold León Bentley, para que dialoguen con el autor del proyecto antes de presentar la ponencia. Después se ratificarán ustedes como po-

Monorable Representante Hernando Torres Barrera:

Pero la ilustración mía es, ¿cuál es el procedimiento para retirar un proyecto?, ¿se necesita la autorización de quién? ¿quién da esa venia? ¿o se puede retirar simplemente?

Presidente:

Una nota solicitando el retiro del proyecto, por parte de su autor.

Ronorable Representante Iván Name Vásquez:

Quería preguntar al doctor Hernando Torres, si se trata del proyecto de ley por la cual se crea una corporación porque entonces estoy en un caso similar al del honorable Representante Torres y al del honorable Representante Torres y al del honorable Representante Harold con el ítem, o sea que mi proyecto viene de unos colegas muy queridos de la provincia de Cundinamarca, pero sólo tienen un artículo por ejemplo, aquí veo yo el de la Corporación Autónoma del Caquetá que desarrolla jurisdicción funciones domicilios objetivos en cambio el que yo tengo solamente enuncia la creación de una corporación y es pues muy esquemático, pero sería el mismo caso, que requiere el aval del Ejecutivo para que tenga un procedimiento constitucional. Entonces yo también quisiera apelar a la voz de la experiencia, a la sabiduría del doctor Barraza, y del señor Presidente para ver entonces como manejo esta situación.

Monorable Representante Rodrigo Barraza:

Se oficia a la Secretaría General y nos vuelven a remitir el proyecto, para hablar con los interesados en el proyecto es decir, con el ánimo de agilizarle las

Presidente:

Sin querer pecar contra la muy justa aspiración de quienes pretenden crear la Corporación del Río Bogotá existe una corporación que es la CAR de las más-ricas del país, ¿y vamos a crear una corporación porque la CAR no funcionó?, ¿o más vale que pongamos a funcionar la CAR?

Bonorable Representante Iván Name Vásquez:

Yo estoy perfectamente de acuerdo con usted, pero es que el doctor Hernando Torres me ha dado una excelente posibilidad de retrotraer el procedimiento.

Presidente:

Continuemos con el orden del día. La Secretaría de la Cámara me informa que tiene a su disposición al-

gunos asesores en materias propias de la Comisión, de tal manera que les ruego a los honorables Representantes que tengan interés en los proyectos dirigirse al doctor Gustavo Giraldo Serna, Director de la Oficina de Asesoría Técnica de la Cámara o a la Secretaría de la Comisión para solicitar el respectivo asesor. La Embajada de la Gran Bretaña envía una comunicación invitando para el miércoles 20 a una conferencia sobre la incidencia de la internacionalización de la economía y sobre lo que es la apertura económica. Vienen importantes conferencistas de las universidades de la Gran Bretaña. Yo creo que esto debe ser de gran interés con miras a examinar qué repercusiones puede tener en los sectores propios de la Comisión. Hay algo que es mi deber informar: Hasta la fecha no hemos recibido, respuesta del señor Presidente solicitando la audiencia con carácter de urgencia. El mismo procedimiento ocurrió en la Comisión Quinta del Senado, también le fue negada la audiencia de tal manera considero, que el Gobierno lo que quiere es manejar directamente la situación y nos quiere mantener al margen de este gran problema que tienen los agricultores y ganaderos.

Aquí aprobamos una proposición donde es necesario elegir un delegado en las electrificadoras y en las entidades del sector energético. Yo les pido que informen a la Secretaría, a qué entidades del sector energético queremos ir como veedores, si es que el término vale todavía, con miras a no ir a cometer un error designando a una persona en una entidad a la cual no está aspirando a asistir. Yo creo que en esto debe operar el caso regional y en el caso de los antiguos territorios lo más lógico es el ICEL, de modo que les ruego informar a la Secretaría sobre el particular.

Por último tenemos para el viernes el viaje a la Guajira aspiramos a que la asistencia de los miembros de la Comisión sea masiva. Los doctores Antenor Durán y Tomás Velásquez están haciendo un esfuerzo grande, han convocado al Presidente de Carbocol al Director General de Ecopetrol. Van a estar presentes, el Gobernador, las autoridades de la región, y el señor Gerente de Corelca. Yo creo que es una buena oportunidad para que nos enteremos de cómo está el proyecto y cómo se está manejando, cuál es el régimen de regalías que está imperando.

Muy pronto vamos a estudiar el proyecto del Fondo Nacional de Regalías. Esto simplemente lo hago como una aclaración de colegaje, muchos de ustedes y nosotros pretendemos sesionar en los otros departamentos, de modo que creo tenemos que tener una especie de correspondencia recíproca y acompañarnos cada uno en estos actos que indudablemente tienen repercusión en las regiones.

Honorable Representante Anterior Durán:

Quiero intervenir en este punto que usted muy gentimente ha tocado señor Presidente para decirle en primer lugar que la comisión aprobó con humanidad una proposición que presenté para invitar a esta Comisión al Departamento de la Guajira. Conjuntamente con Tomás Velásquez tenemos el mejoránimo e interés en que todos los miembros de la Comisión visiten el Departamento de la Guajira y que conozcan directamente cómo es la explotación Carbonífera y el régimen de regalías. Para ello estaremos saliendo el día 15 de mayo a las 10 a.m. por lo que ruego a ustedes honorables Representantes ser puntuales. Pues la espectativa es grande en nuestro departamento por la visita de la Comisión y de los medios de comunicación que cubrirán el evento, además si no es a través de una comisión como en el siguiente caso, resulta realmente difícil conocer a fondo los problemas de la región. En la tarde del viernes tendremos una sesión informal en la mina, después visitaremos las instalaciones para regresar más tarde a Riohacha aproximadamente a las cuatro de la tarde posteriormente a las seis y treinta nos reuniremos con la Corporación de Turismo de la Guajira en la Casa de Gobierno con el Gobernador y varias personalidades de la administración departamental.

El día sábado en la mañana saldremos para Manaure donde sesionaremos y, conoceremos sobre la explotación de la sal que allí se produce, el proceso que allí se sigue para su explotación, cuál es la participación de las salinas marítimas en este momento y cómo participa el IFI en este proceso, del mismo modo vamos a conocer la comunidad indígena de los Guayú y su problemática. Pienso que vamos a tener oportunidad de conocer muchas cosas que van a interesar a la Comisión y estaremos regresando el día domingo en las horas de la mañana. El honorable Representante Tomás Velásquez y este modesto servidor estaremos atentos para que su estadía en la Guajira sea de su agrado o puedan conocer muchas cosas de interés para la Comisión.

El Presidente Comisión Quinta Cámara de Representantes,

Juan José Chaux Mosquera.

El Vicepresidente Comisión Quinta Cámara de Representantes, Rodrigo Barraza Salcedo.

La Secretaria General Comisión Quinta Cámara de Representantes, Yolanda Herrera Veloza.